



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA
EL PATRIMONIO – ESTAFA AGRAVADA, EN EL
EXPEDIENTE: N° 05195-2015-0-3205-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE –
LIMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
VALVERDE AGAMA, ERIKA
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2097-3208**

**ASESORA
Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VALVERDE AGAMA, ERIKA
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2097-3208

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado
Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyon David Saúl
ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y de toda v mi familia.

Mi profundo agradecimiento a todo el personal de esta institución educativa superior como es la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por abrirme las puertas y permitirme cumplir con uno de mis grandes anhelos este trabajo

Erika Valverde Agama

DEDICATORIA

A mis padres Magna y David

Quienes, con su paciencia, amor y sobre todo esfuerzo me han permitido llegar cumplir hoy una meta más, gracias por haberme inculcado el ejemplo de la valentía ante toda situación.

A mis hermanos y esposo por su cariño y apoyo incondicional durante todo este proceso de mi vida, por estar conmigo en los buenos y malos momentos.

Valverde Agama Erika

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Contra el patrimonio-Estafa agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05195- 2015-0-3205-JR-PE 01 del Distrito Judicial de Lima este, ¿2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos . Las sentencias de primera instancia revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; La sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Sentencia, estafa Agravada, patrimonio

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments, on the crime Against the Patrimony-Aggravated fraud, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 05195-2015-0 -3205-JR-PE 01 of the Eastern Lima Judicial District, 2020? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The judgment of first instance revealed that the quality of the expository, considering and decisive part was of rank: very high, very high and very high; The second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of a very high rank, respectively.

Keywords: Sentence, Aggravated fraud, estate

CONTENIDO

Título de la tesis	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Problema de la investigación	4
1.2. Objetivos de la investigación	5
1.2.1. Objetivo general	5
1.2.2. Objetivos específicos	5
1.3. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	8
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	9
a) Principio de legalidad	9
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	12
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.3. La jurisdicción	13
2.2.1.3.1. Definición	13
2.2.1.3.2. Elementos	13
2.2.1.4. La competencia	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	14
2.2.1.5. La acción penal	15
2.2.1.5.1. Definición	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	15
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	15
2.2.1.6. El proceso penal.....	16
2.2.1.6.1. Definición	16
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	16
2.2.1.6.3. El Proceso Penal Ordinario y Sumario.....	17
2.2.1.6.4. De acuerdo a la legislación actual	18
2.2.1.7. Sujetos procesales	20
2.2.1.8. La prueba	22
2.2.1.8.1. Conceptos	22
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	23
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba	23
2.2.1.9. Medios probatorios en el proceso judicial	24
2.2.1.9.1. El Atestado policial	24
2.2.1.9.1.1. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.9.2. La declaración Instructiva	25
2.2.1.9.2.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.9.3. La declaración preventiva.....	26
2.2.1.9.3.1. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.9.4. Documentales	26

2.2.1.9.4.1. Definición	26
2.2.1.9.4.2. Regulación	27
2.2.1.9.4.3. Clases de documentos	27
2.2.1.9.4.4. Documentos existentes (en el proceso judicial en estudio)	28
Los documentos existentes en el proceso judicial son los siguientes:.....	28
2.2.1.9.5. La Testimonial.....	28
2.2.1.9.5.1. Las testimoniales (en el proceso judicial en estudio)	28
2.2.1.10. La sentencia	29
2.2.1.10.1. Definiciones	29
2.2.1.10.2. Estructura	29
2.2.1.10.3. Estructura y contenido de la Sentencia	30
2.2.1.10.3.1. Estructura de la sentencia de la primera instancia	30
2.2.1.10.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	36
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios en el proceso penal.	37
2.2.1.11.1. Definición	37
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	38
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	38
2.2.1.11.3.1. El recurso de apelación	39
2.2.1.11.3.2. El recurso de reposición.....	39
2.2.1.11.3.3. El recurso de casación.....	40
2.2.1.11.3.4. El recurso de queja.....	41
2.2.1.12. Medio impugnatorio formulado (en el proceso judicial en estudio).41	
2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	42
2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	42
2.3.1.1. La teoría del delito.	42

2.3.1.2. El delito.....	42
2.3.1.2.1. Definición.....	42
2.3.1.2.2. Elementos del delito.....	43
2.3.1.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	43
2.3.1.2.3.1. Teoría de la pena.....	44
2.3.1.2.3.2. Teoría de la reparación civil.....	44
2.3.2. El delito de Estafa agravada.....	44
2.3.2.1. Identificación.....	44
2.3.2.2. Ubicación del delito Estafa Agravada en el Código Penal.....	44
2.3.2.2.1. Definición.....	45
2.3.2.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva.....	45
2.3.2.2.2.1. Bienes jurídicos protegidos:.....	45
2.3.2.2.2.2. Sujeto activo.....	46
2.3.2.2.2.3. Sujeto pasivo.....	46
2.3.2.2.2.4. Acción típica.....	46
2.3.2.2.2.5. Engaño.....	46
2.3.2.2.3. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	47
2.3.2.2.3.1. Antijuricidad.....	47
2.3.2.2.3.2. Culpabilidad.....	48
2.3.2.2.3.3.El delito contra el patrimonio Estafa agravada sentencia en estudio.....	48
2.3.2.2.3.3.1. Breve descripción de los hechos.....	48
2.3.2.2.3.3.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	49
2.3.2.2.3.3.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	50
2.3.2.2.3.4. Jurisprudencia delito de Patrimonio –Estafa Agravada.....	50
2.4. Marco conceptual.....	51
III. HIPÓTESIS.....	54

3.1. Hipótesis general.....	54
3.2. Hipótesis específicas	54
IV. METODOLOGÍA	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación	55
4.1.1. Tipo de investigación.	55
4.1.2. Nivel de investigación.....	55
4.2. Diseño de la investigación	56
4.3. Unidad de Análisis	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	59
4.6.1. De la recolección de datos.....	60
4.6.2. Del plan de análisis de datos	60
4.6.2.1. La primera etapa.	60
4.6.2.2. Segunda etapa.	60
4.6.2.3. La tercera etapa.....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	60
4.8. Principios éticos	62
V. CUADROS DE RESULTADOS	63
5.1. Resultados	63
5.2. Análisis de los resultados	67
VI. CONCLUSIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....	84
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)	97
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)	103
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	111
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	129
Anexo6. Declaración de compromiso ético y no plagio	192
Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	193
Anexo 8 Presupuesto	194

CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro N^o 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra el Patrimonio- Estafa Agravada, del Distrito Judicial Lima Este 2020..... 63

Cuadro N^o 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra el patrimonio- Estafa Agravada, que fue emitida por la Sala superior Especializada en lo penal descentralizada Transitoria de Ate-del Distrito Judicial Ate..... 65

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra patria se han llevado a cabo una serie de acciones como parte de la mejora de la calidad de la Administración de justicia. Entre ellas tenemos que el año 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N°1342 que promueve el derecho de los ciudadanos al acceso de las decisiones judiciales, el cual tiene por objeto dar a conocer a la población lo resuelto por los jueces de todas las instancias de la República. A su vez, a efectos de priorizar una vigencia efectiva del conocimiento y entendimiento de lo resuelto por los magistrados en sus autos y sentencias, el decreto legislativo en mención prescribe a los operadores de justicia evitar la utilización de latinismos que dificulten la comprensión de la decisión judicial (Ríos, 2017).

A efectos de concretizar la publicitación de las resoluciones judiciales, el artículo 5° de la referida norma, señala que las entidades que conforman el Sistema de Administración de Justicia desarrollaran una plataforma de soporte tecnológico para la difusión de las decisiones judiciales. Luego, se publicó el Decreto Supremo N°021-2017-JUS el mismo que aprueba el reglamento de la referida norma, que normativiza aspectos atinentes a la plataforma tecnológica, ahora llamada Plataforma de Acceso a las Resoluciones Judiciales, disponiendo que su administración estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con las entidades integrantes del Sistema de Justicia. Así mismo, en el artículo 7° de la referida norma se sanciona el plazo de 120 días hábiles a fin de que entre otros, el Poder Judicial emita la normativa interna que permita cumplir con las obligaciones de transparencia de acceso a la información pública (Ríos, 2017).

Si bien es cierto que aún tenemos que esperar un poco más de tiempo para poder hacer efectivo el derecho de la ciudadanía al acceso del contenido de las decisiones judiciales, conforme a la regularización contemplada en la norma legal y su correlativo reglamento, la Corte Superior de Justicia del Callao, dentro de su política de efectivizar en el más breve termino la aludida situación jurídica, tanto más si al tratarse de un derecho de naturaleza constitucional que no requiere para su efectivizarían la emisión de normativa complementaria (Ríos, 2017).

La universidad en Chimbote estableció la línea de investigación en la Facultad de derecho Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Manual Interno de Metodología de la Investigación Científica, 2014).

En el ámbito internacional se observó:

Con relación a, España, Peral (2015), expone que, las opiniones de la sociedad española sobre la Administración de Justicia, empezó por ser ineficaz e ininteligible, generalmente imparcial, anticuada, desorganizada y pendiente de una reforma integral que debería ser consensuada por las fuerzas políticas a través de un pacto de Estado. Asimismo, refiere, que del sondeo realizado se desprende que la opinión de los ciudadanos sobre la justicia, no ha mejorado durante la legislación del PP, en conjunto funciona mal según estima el 50 % de los encuestados, frente al 32% que tiene un criterio positivo. Indica también que, según el barómetro aplicado el 2011, la opinión favorable ha crecido cinco puntos, como también, ha crecido tres puntos la opinión desfavorable. Así también manifiesta, que se ha producido una llamativa y sin duda grave erosión en la imagen que la ciudadanía española tiene de su Estado de Derecho. Además, afirma, que actualmente un 60% cree que el Estado de Derecho está en peor situación que en el conjunto de los países más avanzados.

En Costa Rica Villanueva (2015), señala que el Programa de Estado de la Nación, entregó al Poder Judicial el Primer Estado de la Justicia, a raíz de una iniciativa de la misma institución. El objetivo de este estudio es la transparencia, contar con la visión de un ente serio que desde afuera y en forma objetiva analice a este poder del estado, y que realice un análisis no parametrado de la institución, señalando sin tapujos los errores que se están realizando respecto a la administración de justicia, con la finalidad de buscar su mejora. Su interés es poner a disposición de la sociedad información interna referente a esta institución para que sea analizada y realice la respectiva fiscalización. Se tiene la idea que la construcción y el funcionamiento del Poder Judicial debe ser producto de una interacción entre quienes definen las políticas de la institución y la sociedad. Se trata en consecuencia de un ejercicio indiscutible de transparencia, que propicia la mejora de los servicios en todos los sistemas de justicia, emprendimiento iniciado hace muchos años en los cuales la institución ha adoptado una serie de políticas internas con el objetivo de que la administración de justicia sea eficiente y accesible para todas las personas, en sus diferentes condiciones. El Informe Estado de la Justicia constituye un observatorio externo al Poder Judicial de costa rica, con un enfoque sociológico e independiente a la institución; mediante este esfuerzo el Poder Judicial busca de manera primordial cumplir con su responsabilidad de transparencia y rendición de cuentas. Su interés fue abrir canales y fuentes de información internos, ponerlos a disposición de la sociedad, del resto de instituciones públicas y privadas,

del público en general y contar con insumos para actuar; sin ningún temor ni reserva a que se nos valore desde afuera.

En el ámbito nacional, se observó:

Por otro lado, la IX Encuesta sobre Corrupción de Proética (2015) ejecutado por IPSOS Perú, realizó un estudio cuantitativo para evaluar las ideas y opiniones públicas sobre la corrupción:

Un 46% de los encuestados considera a la corrupción y las coimas uno de los principales problemas del país. Un 61% de los encuestados considera que la corrupción de los funcionarios y autoridades es el principal problema, después de la delincuencia y falta de seguridad. Cuatro de cada cinco encuestados percibe que la corrupción ha incrementado en los últimos años. Asimismo, el 53% espera que esta aumente en el quinquenio siguiente. Un tercio de los entrevistados recalcaron como problemas asociados a la corrupción se tiene al Poder Judicial, el Ministerio Público y Poder Ejecutivo. A nivel de desempeño funcional, se tiene una evaluación relativamente positiva de los medios de comunicación y la Defensoría del Pueblo; y mayoría tiene una evaluación negativa de los partidos políticos y el Poder Judicial. En ese sentido, el Poder Judicial, el Congreso y la Policía Nacional del Perú son consideradas como las tres instituciones más corruptas del país.

Guerrero y Amalia (2014) indican que dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la administración de justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y eso fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema dicha época.

En el ámbito local.

Uladech (2011) conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la carrera de Derecho la línea de investigación se denomina: Análisis de procesos culminados en los

Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales

Es así, que al haber seleccionado el expediente N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Transitorio Lurigancho –Chaclacayo. Contra los sentenciados **A, B, C**, por el delito de Patrimonio-Estafa Agravada en agravio de **E**; y, como tal se le **IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** de cuatro años la misma que se da condicionalmente suspendida por dos años el pago de una reparación civil En la suma de S/. 1000.00 (mil Soles) **IMPONE NOVENTA DÍAS DE MULTA**, a razón de **UN NUEVO SOL DIARIO**, que hacen un total de NOVENTA NUEVOS SOLES , la resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de Ate donde se confirmó la sentencia. Condenatoria; llegando a concluir el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 6/05/2013 y fue calificada el 06/07/2015 la sentencia de primera instancia tiene fecha de 22/10/2016, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 17/02/2017, en síntesis, concluyó luego de dos años, meses y día, aproximadamente

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

La búsqueda de conocimientos sobre la Administración de Justicia requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004)

1.1. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio –Estafa Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01 Distrito Judicial de Lima Este ¿2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2.Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-Estafa Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°05195-2015-0-32 Igualmente, para alcanzar el objetivo general se Objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado .
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado .

1.3.Justificación de la investigación

La Justificación que aborda la línea de investigación, es el problema que atraviesa nuestra administración de justicia, que se orienta por mejorar la continua decisión judicial.

La presente investigación es de interés responsable de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales, y estudiantes de la carrera de Derecho .

Tiene como finalidad la orientación inmediata respecto al conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica y la otra mejorar las continuas decisiones judiciales en la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias.

Administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a

la sociedad. Su valor metodológico se evidencia en el procedimiento que se aplicará para analizar las sentencias en el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Castilla (2013) en España, investigó crimen *stellionatus*, y sus conclusiones fueron: a) bajo este nombre de estelionato, se castigaban todos los actos cometidos en perjuicio del patrimonio de otro, el cual designaba a una pluralidad de hechos que dañaban la propiedad y que se encontraban entre la falsedad y una comprensión larga de ciertos hechos graves del *furtum*. b) Los juristas romanos no definieron el delito de estelionato ya que estimaban imposible enumerar los casos particulares. Por tanto, quedaba al arbitrio del Pretor determinar cuándo un hecho en particular debía ser reprimido penalmente. Las decisiones de los Pretores consagraron algunos hechos que constituyeron estelionatos, tales como: empeñar, vender, permutar o dar *insolutum* una cosa ya obligada; sustituir mercaderías después de haberlas vendido o hacerlas desaparecer antes de la tradición. c) la Estafa es un delito de resultado, que no requiere del empleo de la violencia y tiene como característica principal el uso del engaño, para hacer caer en error a la víctima a fin de que se desprenda de su patrimonio en beneficio del sujeto activo que viene a ser el estafador. Es un tipo de delito en el que el bien jurídico tutelado es el patrimonio de las personas y es completamente autónomo, no se requiere la comisión de otro delito para que este ocurra. Cabe mencionar que en cuanto a los sujetos que intervienen en el son comunes, ya que no requiere que tengan ninguna característica especial, el delito puede ser cometido por una a varias personas.

Olaya (2010) en el Perú, investigó Imputación penal del delito de estafa en el Perú, llegando a las siguientes conclusiones: a) Cuando me refiero a imputación penal, trato de consolidar, en base al principio de imputación concreta una imputación -valga la redundancia- que reúna las condiciones imprescindibles para el ejercicio público de la acción penal a cargo del Ministerio Público, imputación, es adscripción a un sujeto y no descripción asumiendo que la imputación responde Principio de Culpabilidad al prescribir requisitos para la conexión al sujeto de cada nivel de lesividad de la teoría del delito y necesario para completar la constitución del desvalor del tipo del injusto y de la infracción personal de la norma; la ausencia de los presupuestos típicos de alguna causa de justificación y que el hecho se pueda imputar a un sujeto capaz de acceder a la norma en condiciones de motivabilidad normal. b) Imputación penal engloba tres dimensiones: en un primer nivel la imputación objetiva; en un segundo nivel la imputación subjetiva y en un tercer nivel la imputación personal o individual, los que atraviesan toda la teoría del

delito pero no incluye todos sus elementos, todos estos son aspectos de exigencia de culpabilidad, tanto la imputación objetiva (determinar el tipo objetivo identificando los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado) como la imputación subjetiva ; determinar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo ; servirán para la afirmación del tipo de injusto, comprobando la ausencia de causas de justificación (tipicidad y antijuridicidad), mientras que la imputación individual o personal presupone ya la existencia del injusto penal y se analiza a nivel de culpabilidad, corroborando la utilidad de un examen inmediato de injusto y culpabilidad.

Seva (2010) en Chile, investigó El delito de estafa en la jurisprudencia del tribunal supremo , llegando a las siguientes conclusiones: a) El nombre de estafa aparece por primera vez en textos positivos en el Código de 1822, cuyo artículo 766 contenía un concepto enumerativo atendiendo a los medios comisivos, definiéndola como cualquiera que con algún artificio, engaño, superchería, práctica supersticiosa y otro embuste semejante, hubiese sonsacado a otro, dinero, efectos o escrituras, o le hubiere perjudicado de otra manera en sus bienes, sin alguna circunstancia que le constituyere en verdadero ladrón, falsario o reo de otro delito especial. Los elencos comisivos de la estafa, que en el artículo 440 del Código de 1848 se reducían a tres, fue aumentando a nueve en el de 1870 (artículo 548) y a veintiuno en el de 1928 (artículo 725), decreciendo a ocho en el artículo 529 del Código de 1944.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

Los principios, se encuentran establecidos en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, han sido desarrollados mediante la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.1.1. Garantías generales

a) Principio de legalidad

Urquiza (como cita Villa, 2014) Cuando afirma que: El principio de legalidad es, pues, un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborda creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de las personas, la sociedad o el Estado. (pág. 136)

b) Principio de presunción de inocencia

El principio se basa a que toda persona acusada de una acción punitiva es inocente mientras no se demuestra lo contrario, solo se destruye cuando un tribunal independiente imparcial y establecido por la ley declara la culpabilidad del inculcado, es sobre todo un derecho fundamental constitucional. (Salah Palacios, 2014, pág. 384)

Olmedo (como se citó en Neyra, 2010) Cuando afirma que se entiende El principio de inocencia, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica . (pág. 170)

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 01768-2009-PA/TC/ Cuzco

Se ha señalado en anterior oportunidad que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expide la sentencia definitiva de igual forma se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que *la presunción de inocencia se mantiene viva en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla.*

c) Principio de debido proceso

El presente principio consiste que toda resolución judicial debe ser debidamente amparada en una base referencial al derecho razonable, explica la solución de un caso concreto, tiene que tener una explicación lógica razonable. (Ingunza, 2002)

d) Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no basta una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

e) Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

f) Principio de lesividad

Villa (2014). Define que Este principio se basa a que el bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto a peligro, para que el derecho penal intervenga . (pág. 140)

g) Principio de culpabilidad penal

El presente principio requiere la responsabilidad penal del autor, establece toda responsabilidad objetiva (es una conducta inculpable que consiste en aprovechar un objeto peligroso que crea riesgo y daño), las consecuencias de este principio es que la pena es personalísima, la pena corresponde a la acción infractora de la norma es decir las acciones externas del hombre, solo se admite la culpabilidad dolosa o culposa no cabe responder por caso fortuito. (Villa, 2014)

h) Principio acusatorio

Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo que distribución de rol y bajo qué condiciones se realizara el enjuiciamiento del objeto procesal penal. (Neyra Flores, 2010).

i) Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín Castro (2014) Considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política) .

j) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables. (Obando, 2002)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Esta garantía se encuentra regulada en el artículo 139 inciso 1 de nuestra Constitución, la misma que señala como un principio y derecho fundamental que en nuestro estado de derecho existe la unidad y función jurisdiccional. Señala asimismo que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Mediante esta norma, se señala que es el estado quien tiene el poder de solucionar la Litis o el conflicto de intereses o la defensa del estado de derecho, primero empleando la fuerza o violencia y luego mediante la autocomposición o la solución del conflicto de intereses mediante el acuerdo entre las partes, para finalmente resolver el conflicto acudiendo al Poder Judicial el cual es el ente hegemónico en la administración de justicia.

Monroy (2017) precisa la prohibición al legislador de atribuir la potestad jurisdiccional de administrar justicia a órganos que no son parte del Poder Judicial. Que ningún personaje puede asumir en un estado de derecho la función de resolver Litis o conflictos en los que se disputen intereses de relevancia jurídica sea en forma privada o por acto propio. Esta función de resolver conflictos de intereses solo le corresponde al estado a través de los órganos especializados que se han creado para tal fin; estos órganos tienen la exclusividad de administrar justicia por encargo.

Asimismo, es necesario precisar que, no obstante, la potestad de administrar justicia corresponde al poder judicial, sin embargo, existen jurisdicciones que no se niegan como tales, como la jurisdicción militar, la misma que se encuentra establecida también en la Constitución, y otras jurisdicciones como el Tribunal Constitucional o el Jurado Nacional de Elecciones.

b) Juez legal o predeterminado por la ley

Cubas (2015) citando a Gimeno señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

c) Imparcialidad e independencia judicial

El TC citado por Cubas (2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado, la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

a) Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2015) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

b) Derecho a un proceso sin dilaciones

En este país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria

conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

c) La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, teniendo en cuenta los parámetros referentes a las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez, 2016)

d) Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2.El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Según (Vallejo & Perrino, 2015) afirma. Que el ejercicio de ius puniendi es el acto por el cual enfrenta el estado sancionador con la persona acusada de un delito y que sirve a que el poder punitivo que es parte importante del poder estatal, ya que uno de los cometidos elementos de un Estado es la creación de un orden jurídico, ya que sin él sería imposible la convivencia humana. (pág. 23)

Ramírez (como se citó en Villa, 2014) define el ius puniendi como La potestad penal del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad . (p.128).

2.2.1.3.La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.2. Elementos

Rosas (2015) señala que estos son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del juez de investigación preparatoria para solicitar la presencia de las partes en el proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4.. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004) precisa que es la atribución de ejercer la función jurisdiccional. Por competencia se precisa, identifica y se señala el órgano jurisdiccional que le corresponde conocer un proceso.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Distrito Judicial Lima Este y en segunda instancia por la Sala superior Especializada en lo penal descentralizada Transitoria de Ate (Expediente N° 05195-2015-0-3205-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se realiza frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) señala que son:

- a. Ejercicio público de la acción penal
- b. Ejercicio privado de la acción penal

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

- a. Publicidad
- b. Indivisibilidad
- c. Obligatoriedad
- d. Irrevocabilidad

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

(Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A) El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B) El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C) El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del año 2004 rectifica el error del CPP de 1940, señalando con más tino en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela . (Cubas, 2015, p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico .

2.2.1.6.1. Definición

Para Schmidt (Citado por Reyna, 2015) Lo describe como un suceso jurídicamente disciplinario que se componen de actos, que, por su relación con la sentencia, están reunidos bajo un mismo punto de vista, y que el proceso penal se desarrolla así por los actos de los órganos de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales por la vía prescrita por el derecho procesal para llegar a la sentencia, por su parte es necesaria cuales actos para su ejecución. (pág. 134)

Para Palacio (como cito Valbuena, 2011) Lo describe como una disciplina que tradicionalmente se conoce bajo la denominación de derecho procesal, estudia por una parte el conjunto de actividades que tienen lugar cuando se somete a la decisión de un tribunal judicial o arbitral la solución de determinada clase de conflictos suscitados entre dos o más personas (partes), o cuando se requiere la intervención de un tribunal judicial para que constituya, integre o acuerde eficacia a determinada relación o situación jurídica. (p 13).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

- a) De acuerdo a la legislación anterior por su parte Rosas, (2005) dice que el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:
- b) Regulación: El Decreto legislativo que regula medidas para dotar eficacia a los procesos penales tramitados bajo el anterior instrumento jurídico, su objeto modificar

el Código de Procedimientos Penales de 1940, aprobado mediante Ley N° 124, que implementa el Proceso Penal del 2004, aprobado por decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano.

El art. 2 se puede observar que tiene por finalidad brindar a los operadores del sistema de justicia penal mecanismos procesales adecuados que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, que se dieron en la legislación de procedimientos anterior, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del estado.

- d) Características del proceso sumario: El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado.

2.2.1.6.3. El Proceso Penal Ordinario y Sumario

a) El proceso penal ordinario

Está regulado por el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.).

Santana cita que: El proceso ordinario, tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses . Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen fiscal, el juez emite informe final, pronunciamiento una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de tres días de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Proceso Sumario y Ordinario en la etapa de Instrucción, 2014)

b) El proceso penal sumario

El proceso penal sumario se encuentra en el Código de Procedimientos Penales, más no así en el Nuevo Código Procesal Penal. La idea de crear esta vía procesal, es que se atiendan los delitos más simples y con los plazos más cortos. Luego, en el proceso penal sumario, el plazo de instrucción es de 60 días, que pueden prorrogarse por 30 días más, siendo la prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal o de oficio. Seguidamente, en el proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial que pueden tomar las siguientes determinaciones:

a) si estima que la instrucción se encuentra defectuosa e incompleta, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.

b) formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil (Calderón, 2015).

2.2.1.6.4. De acuerdo a la legislación actual

a) Proceso común

El Proceso Penal en el Perú viene atravesando por cambios en los sistemas procesales acusatorios, esta reforma no tan solo importa los plazos o un cambio de trámites como se entiende, como un conjunto de actos concatenados dirigidos.

El Nuevo Código Procesal Penal establece un modelo llamado. Proceso penal común que se aplica a todos los delitos y faltas, es sin duda el más importante de los procesos, ya que comprende toda clase de delitos que no está recogidos expresamente en los procesos especiales, desaparece la división de procesos penales en función de la gravedad de delito .

Cáceres y Iparraguirre, (2015) Refiere que el proceso comun es un modelo acusatorio, donde el juez no puede proceder de oficio, pues precisa una acusación para actuar, la acción corresponde al ofendido y la sociedad, el acusador investiga y aporta el material sobre el que se enjuiciara, se da una etapa contradictoria con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado, impera la publicidad y la oralidad en el debate, la instancia única y la justicia popular (Tribunales populares).

Este proceso tiene las siguientes etapas:

1. La investigación Preliminar

A decir de San Martín (2014) Señala que el procedimiento instructivo o preparatorio tiene como objetivo fundamental y comprobar los hechos aparentemente delictivos que conforman la *notitia Criminis*, la ley regula un conjunto de actos específicos de investigación, aunque no constituyen un *numerus clausus*, en orden a determinar los dos extremos de la imputación: La realidad del delito, La intervención del imputado como autor o participe en el delito así como también de las responsabilidades penales y civiles. (pág. 465)

Reyna (2015) El carácter preparatorio de la investigación está a cargo del fiscal encuentra manifestación a través de la declaración contenida el artículo 325 de C.P.P, el dispositivo que indica textualmente: Las actuaciones de la investigación solo sirve para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia (p.67)

2. La etapa intermedia

Según Binder citado (San Martín, 2014) Sirve para determinar si es posible someter a una persona determinada, en este caso al inculcado a un juicio, en otras palabras, tiene por objeto si el tribunal ordinario debe abrir juicio oral y por ende, llevar el asunto al tribunal cognitivo y responde una finalidad de economía procesal, de despachar rápidamente en sentido negativo sin juicio oral asuntos que no merecen un debate, y de ahorrar al inculcado molestias procesales inútiles. (pág. 543)

La etapa intermedia comienza con el auto de elevación de la instrucción (art 203 del código de 1940) o el auto de conclusión de la investigación (art. 251 del código 1991). Esta resolución, que se dicta cuando concluyo el plazo de la investigación o cuando se han acumulado todas las actuaciones y diligencias en orden a la comprobación del delito y averiguación del presunto responsable. Ocasiona la pérdida de la jurisdicción del juez penal y su transferencia a otro órgano jurisdiccional, en este caso la Sala Penal Superior. De ahí su impugnabilidad, la etapa intermedia culmina con el auto de citación a juicio. (pág. 544)

Como cualquier otra etapa del proceso, tiene un inicio y un final, el final de esta etapa se puede dar con la conclusión del plazo establecido por la norma (art.342), o cuando el fiscal considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Una vez dispuesto la conclusión, el fiscal tiene dos opciones: La primera consiste en la formalización de su acusación, de la cual nos ocuparemos

más adelante y la segunda consiste en el requerimiento del sobreseimiento (Caceres & Iparraguirre, 2015)

3. La etapa de Juzgamiento

Es la fase procesal que cumple con dichos requisitos, que se desarrolla en sesiones, sin duda es el momento fundamental del proceso penal, dada que está destinada al aporte de las pruebas y a los informes de los defensores tanto de la sociedad. (Alvares, 2013)

Como privados (imputado, parte o actor civil y tercero civil), frente al órgano jurisdiccional. (San Martín, 2014).

Según Binder (como cita San Martín, 2014) Menciona que El juicio oral es la discusión de la prueba reunida en el proceso, que se lleva a cabo en forma acusatoria y en la que rigen los principios de contradicción, publicidad, oralidad, inmediación y continuidad . (pág. 571)

2.2.1.7.Sujetos procesales

A) El ministerio publico

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones primordiales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social. Se encuentra también obligado a prevenir el delito. Tiene la obligación de formular sus disposiciones y requerimientos, así como sus conclusiones, en forma motivada y específica. Sus representantes actúan oralmente en las audiencias y debates y por escrito en los demás casos.

El Ministerio Público surge por la necesidad de defender los intereses de la sociedad, afectados con la comisión de los delitos. Muchas veces el agraviado por ignorancia, incapacidad económica, desidia, temor o por haber muerto y no tener familiares, desatiende la acción penal y el Juez ignorando el delito, no puede abrir instrucción y más tarde sancionar al autor. En estos casos es indispensable la presencia de quien representa a la sociedad que resulta agraviada con la comisión de todo delito.

B) Juez penal

Viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado (San Martín, 2016).

C) El Imputado

Viene a ser la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también parte necesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro (San Martín, 2015).

D) Abogado defensor

San Martín (2015) señala:

Es el licenciado que ejerce la defensa de la parte acusada. La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. (p.242)

E) El agraviado

En sentido lato debemos asumir como víctima a la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras, es el sujeto pasivo del proceso penal (San Martín, 2015).

F) Medidas coercitivas

Las medidas coercitivas son limitaciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal (Ore, 2014).

G) Criterios para su aplicación

Para la aplicación de las medidas coercitivas el juez deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

Principio de Legalidad. - Según este principio, sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella .

Principio de Proporcionalidad. - La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas

Principio de Prueba Suficiente. - Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria, es decir que exista una razonable y fundada presunción respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar.

Principio de Necesidad. – Las medidas coercitivas de naturaleza real se impondrán cuando resulten absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley .

Principio de Provisionalidad. - Por su naturaleza, las medidas coercitivas de carácter real también son provisionales; ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

Principio de Judicialidad. - Según este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que, además, está contenido en el artículo VI del Título Preliminar del CPP, las medidas coercitivas sólo pueden dictarse por orden judicial impartida en resolución debidamente motivada, en el marco del proceso penal y en el modo y forma establecidos por ley (Cherrepano, 2009).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Conceptos

Según Cáceres y Iparraguirre (2015) Es el cumulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios que sirve para sustentar una sentencia condenatoria, por ello, la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, desde la etapa de investigación, pasando por la instrucción, siendo indispensable tenerla presente a efectos de dictar las medidas coercitivas ya sean personales o reales, al promover excepciones o defensas previas, al recusar al juez que conoce del proceso, al otorgar la libertad provisional y definitiva, al formular acusación, al absolver o condenar.

Mariconde (citado por Cáceres y Iparraguirre. 2015) lo describe Como todo elemento objetivo que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos facticos de la imputación delictiva . (pág. 242)

Echandia (como se citó en Cáceres y Iparraguirre, 2015) considera que La prueba es el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe preferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza. (pág. 243)

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Según Mixan Mass (citado por Neyra, 2010) dice que Es todo aquel objeto que constituye materia de prueba, es decir será aquello que requiere ser averiguado, conocido demostrado; por tanto, debe tener calidad real, probable o posible (pág. 548)

Es la determinación de los hechos, que comprueba la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por tanto, debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente. Cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial. (Cáceres & Iparraguirre, 2015)

Según Sánchez Velarde citado (Cáceres & Iparraguirre, 2015) nos ilustra respecto al objeto de prueba en el ámbito judicial, lo describe como el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia, en tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

2.2.1.8.3. La valoración de la prueba

Según Jauchen (citado por Neyra, 2010) refiere que la valoración de la prueba Es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano Jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. (pág. 553)

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación .

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e intermediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria valoración intrínseca

Se refiere a que las particularidades del medio que se incorpore al proceso deben ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

2.2.1.9. Medios probatorios en el proceso judicial

1. Contrato de Transferencia de Posesión de Lote materia de Litis (fs. 06/07).
2. Copia certificado de posesión (fs.08)
3. Copia de declaración de la Agraviada E
4. La declaración de los denunciados. A, B, C, y D.
5. Declaración de los testigos Z y M

a) Regulación

Se encuentra regulado en el art. 158 del Código Procesal penal vigente.

2.2.1.9.1. El Atestado policial

a) Definición

Según San Martín (2014) se refiere al atestado como diligencias del policía judicial plasmado en un atestado policial no puede calificarse, en su conjunto, como meras denuncias y, por tanto, inadecuadas para enervar la presunción de inocencia al carecer de

los requisitos de inmediación y contradicción que diferencia un medio de prueba de un mero acto de investigación. (pág. 697)

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 51-1995 del 23 de febrero indicó:

Que las declaraciones vertidas en el atestado policial carecen de valor probatoria si no son posteriormente ratificadas en presencia judicial por los particulares declarantes, o bien, en ausencia de lo anterior, confirmadas por los funcionarios policiales mediante su testimonio en el acto del juicio oral . Es declarar que la exigencia de testimonio judicial, en el acto oral, se excepciona cuando el testigo ha fallecido, o se encuentra en el extranjero, no siendo factible lograr su comparecencia.

b) Regulación

Se encuentra regulado en los art.61 al 64 del código de procedimientos penales.

2.2.1.9.1.1.El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El acta técnica policial se elaboró con la denuncia de la agraviada narrando los hechos como se produjo el delito del caso a tratar, siendo de utilidad la incorporación del proceso (Exp. N° 05195-2015-0-3205-JR-PE-01), perteneciente al del Distrito Judicial de Lima este.

2.2.1.9.2. La declaración Instructiva

a) Definición

Señala Leone citado por (San Martín, 2014) es el acto procesal por medio de la cual el órgano instructor procede a la identificación del imputado y a hacer saber al mismo el hecho que se le atribuye, dos son las funciones que tiene; en primero lugar, tiende asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación, y en segundo lugar tiende en garantizar la defensa, a cuyo fin la ley consiente al imputado a hacer sus declaraciones. (p.728).

b) Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.2.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que, ha rendido su declaración el acusado en el cual sostienen que en relación a los hechos que se le acusa es inocente del delito que se le imputa. (Expediente N° 05195-2015- 0-3205-JR-PE-0 Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2020).

2.2.1.9.3. La declaración preventiva

a) Definición

Cubas (s/f) sostiene que, la preventiva es la declaración que la víctima brinda al juez durante la instrucción. Sin embargo, la preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual el declarante será examinado en la misma forma que los testigos (p.175)

b) Regulación

La declaración preventiva se encuentra regulado en el artículo 143° del Código procedimientos penales.

2.2.1.9.3.1. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Según estudio no se puede tomar la declaración preventiva a la agraviada, del expediente (N° 05195-2015-0-3205-JR-PE-01 Distrito Judicial Lima Este – Lima 2020).

2.2.1.9.4. Documentales

2.2.1.9.4.1. Definición

Según Velarde como se citó en (Cáceres & Iparraguirre, 2015) Es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasado o futura del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto capaz de conocer. (p.280).

2.2.1.9.4.2.Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.9.4.3.Clases de documentos

a) Documento público.

Un estudio realizado por Juristas Editores Código Civil (2017) señala todo documento público es:

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;

La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición .

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (p. 504).

b) Documento privado

Un estudio de Jurista Editores Código Civil (2017) señala que el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (p. 504).

c) Regulación

Se encuentra contenida desde el art. 184° al art. 188° del CPP

2.2.1.9.4.4. Documentos existentes (en el proceso judicial en estudio)

Los documentos existentes en el proceso judicial son los siguientes:

-La denuncia policial N° 309 -2014 –REG-POL-LIMA-DIVTER –ESTE-1-C-J-SEINCRI, de fecha 28 de febrero del año 2014, en el cual se presentó la agraviada **E**

1. Contrato de Transferencia de Posesión de Lote materia de Litis (fs. 06/07).
2. Copia certificado de posesión (fs.08)
3. Copia de declaración de la Agraviada **E**
4. La declaración de los denunciados. **A,B,C,y D**
5. Declaración del testigo **Z y M (Expediente N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01)**

2.2.1.9.5. La Testimonial

a) Definición

Según (Caceres & Iparraguirre, 2015) Constituye, la declaración del tercero ajeno al proceso, siendo el medio de la prueba que al lado de la declaración del imputado predomina en el proceso penal . (p.259).

b) Regulación

Se encuentra regulado en el capítulo II del Código Procesal Penal, artículo 162°.

2.2.1.9.5.1.Las testimoniales (en el proceso judicial en estudio)

En el expediente materia de investigación, se recogieron las declaraciones testimoniales del señor **Z** quien dijo ser Presidente del Consejo Directivo, declarando no haber participado, solo recibió un oficio donde se solicita el empadronamiento de la agraviada y posteriormente solicitó la nulidad, es ahí donde se enteró que se había producido una estafa. Declaración testimonial de señora **M**, quien dijo ser Secretaria de

la Asociación, declarando que no tuvo ninguna participación y desconocer los hechos. (Expediente N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01).

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Es pues la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso, la terminación del proceso conduce al juzgador a pronunciar sentencia, los hechos sobre las cuales trataron de fundar sus respectivas actitudes y que formularon sus conclusiones (alegatos de defensa), corresponde al juzgador expresar en la sentencia su decisión sobre el conflicto . (Jimenes Castañeda, 2012, pág. 100)

Según Santos (citado por San Martin, 2014) define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, publico contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara por el contrario, la existencia de un hecho típico, y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente (pena, medida de seguridad según el caso) y agregamos nosotros la reparación civil a que hubiere lugar (artículos 285 del Código de 1940 y art.304 del Código de 1991). (pág. 645)

2.2.1.10.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.10.3. Estructura y contenido de la Sentencia

2.2.1.10.3.1. Estructura de la sentencia de la primera instancia

a) Parte Expositiva.

Encabezamiento

Reátegui (2016) Sostiene que el argumento planteado cuestiona diversos calificativos, que debe entenderse que si la cuestión plantea varios problemas tiene varias imputaciones, se construirán tantas interrogantes como determinaciones que puedan plantearse. (p.72)

Parte Considerativa

1. Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2014)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

2. Hechos acusados: Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

3. Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

4. Pretensión penal: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

5. Pretensión civil: Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

6. Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

b) Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

1) **Tipo penal aplicable:** La determinación judicial es una vía conducida a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanciona al autor o participe de un hecho punible. A través de ella la judicatura determinará que tipo de pena le corresponde, su extensión y la forma en que será ejecutada.

2) **Tipicidad objetiva:** Señala que hay diversas formas de ordenación e interpretación que adoptan los enunciados que integran el tipo penal y se clasifican en: a) El verbo; b) Por la cualidad del sujeto activo; c) Por la cantidad de bienes jurídicos tutelados; d) Por la relación objeto acción; d) por su estructura. (León, 2008)

3) **tipicidad subjetiva:** Señala que la estructura de los anunciados intangibles del tipo penal se haya compuesto por su voluntad. (Reátegui 2016, P. 90)

4) **Determinar de la imputación objetiva:** Refiere que para establecer la articulación entre la acción y el resultado se debe tener presente lo siguiente: a) La actuación del riesgo en el resultado.; b) El contorno de resguardo de la ley. (Villavicencio, 2010)

5) **Determinación de la antijuricidad:** Sostiene que reside en analizar si acude alguna ley permisible, que justifique, es decir, la que causa justificación, es decir, la exposición de los elementos objetivos y también, la exposición del razonamiento de los elementos objetivos del origen de su justificación. (Villavicencio, 2010)

6) **Determinación de la lesividad:** Su determinación implica que bienes ameritan una valoración penal especial, cabe señalar sobre el merecimiento de pena, aunque no señala que conductas deben incriminarse por ser oportuna o útil la intervención punitiva, extremos que debe enfrentar una teoría del bien jurídico-penal que aspira a realizar una función crítica y rectora de los procesos de criminalización y descriminalización

7) La legítima defensa: Sostiene que es la justificación de la realización de una conducta sancionada penalmente, que exime la responsabilidad al autor, y que es permisible en reducir de pena al imputado . (Reátegui, 2016)

8) Estado de necesidad: Refiere que Es el origen de aquella justificación que tiene por entendido la influencia del bien jurídico protegido . (Villavicencio, 2010)

9) Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: Es la asignación de una persona para ejercer una función pública, que goza de poder decisión propia, así como de jerarquía . (Reátegui, 2016)

10) Ejercicio legítimo de un derecho: Zaffaroni, (citado por Reátegui 2016) señala que las normas de rango constitucional atribuyen a las personas actuar conforme a derecho y requerirle su deber.

11) La obediencia debida: Zaffaroni (citado por Reátegui 2016) sostiene que las disposiciones deben cumplirse en el marco de una relación de servicio en el cumplimiento de una disposición de acuerdo a normas dentro de una relación de servicio.

12) Determinación de la culpabilidad: Es el proceso que permite articular en forma única el inocente al autor, pudiendo afirmarse los siguientes elementos: 1) la demostración del imputado 2) la confirmación de un acercamiento a la posibilidad del hecho antijurídico;

3)el temor insuperable; d) El obstáculo de poder actuar en otra forma. (Reátegui, 2016).

13) La comprobación de la imputabilidad: Peña (citado por Reátegui 2016) refiere que cuando se establece la imputabilidad se realiza con un proceso del mismo, del cual se debe evaluar a fin de que concurren lo siguiente: a) potestad de observar el actuar delictuoso de su acción, siendo referente a la inteligencia, relativo al elemento intelectual ,

b) facultad de determinarse según esta valoración – elemento volitivo, es decir, el sujeto activo tuvo control de sus acciones.

14) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad : Que en la presente hipótesis hace ver que será imputable quien ha sido consciente de la capacidad antijurídica de sus actos teniendo dentro de los parámetros de la normatividad . (Reátegui, 2016).

15) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable: Refiere Plascencia (citado por Reátegui, 2016) Sostiene que es un nexo lógico de lo que respecta de la

no exigibilidad, que quiere decir la presencia que no deja ver con claridad o ímpetu de voluntad del actor .

16) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta: Al respecto, Plascencia, (2004) alega que la inexigibilidad se manifiesta en el contorno de la culpabilidad y luego de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho .

b.1) Determinación de la pena.

Plascencia Citado por (Villavicencio, 2010, pág. 95) Refiere que es el método especial y eficaz que permite la acumulación, cuantitativo y cualitativo, que rara vez define la sanción punitiva, la instancia supra determina que la pena esta establecida bajo los siguientes principios:

1. La naturaleza de la acción: A decir de a Peña (1980), refiere que se puede menguar la sanción punitiva del actor, siendo que admite dimensionar el volumen del injusto realizado. Debiendo observarse que la potencialidad lesiva de la acción , se entenderá del asunto observar diversos semblantes como es clase de delito infringido o el modo como opera el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, debiendo tener presente el efecto mediático que produce aquel.
2. Los medios empleados: Todo acto punible se puede ver beneficiada con el uso de medios eficaces dañosa de su utilización que puedan comprender las medidas de seguridad, lesionar en algún grado a la agraviada de la cual puede incitar serios trastornos.
3. La importancia de los deberes infringidos: Debe entenderse como ocurrencia de la capacidad del inocente, tiene presente su condición del actor, concluye en la acción del delito con trasgresión de las obligaciones individuales.
4. La extensión de daño o peligro causado : Señala García (citado por Reátegui 2016) Que la ocurrencia significa la proporcionalidad del imputado en su visión material sobre el bien jurídico protegido, es decir que el hecho mide la acción delictuosa.

5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión: Estas evidencian una proporcionalidad más al injusto, ya que el actor aprovecha y facilita la comisión del delito.
6. Los móviles y fines: Puede entenderse que mediante la motivación y los fines orientan la acción delictiva del agente que determinan, influyen o inducen, de manera precisa, en la creciente o decreciente una mayor o menor fuerza de culpabilidad, que colaboran a calcular el nivel de recriminación que realiza al autor del delito.
7. La unidad o pluralidad de agentes: Refiere García (Citado por Reátegui, 2016) Que la diversidad de actores pone de actores en grave peligro e integridad para la agraviada. La abundancia de sujetos formula precisamente un convenio de voluntades que articulan para lo ilegal, siendo calificado como agravante.
8. La edad, educación, costumbre, situación económica y medio social: Estos contextos articulados interiorizado al agente una disposición normativa, que acusa en el y en sus obligaciones ante la sociedad el grado de culpabilidad del sujeto activo.
9. La reparación espontanea que hubiera hecho del daño : Este acontecimiento tiene presente la conducta después al delito que mostro al actor, solido en que el autor del delito, tiene que reparar con la medida por el agravio producido por su acción ilegal.
10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto : Esta acción punible define una circunstancia de culpa y de sinceridad posterior al crimen que habla de la manifestación del sujeto activo de aceptar ser el responsable del delito ilícito.

b.2) Determinación de la reparación civil.

En una investigación realizada por la Real Academia Española estableció en su diccionario de la lengua española que la reparación es la acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Así también se señala que la reparación del daño, es la obligación que al responsable de un daño por dolo, culpa, convenio o disposición legal, le corresponde para reponer las cosas en el estado

anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas de toda índole que por ello haya padecido el perjudicado o la víctima.

- La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado: El tribunal Supremo señaló que la compensación por el agravio deviene del delito y que debe estar regido por proporcionalidad de los bienes jurídicos protegidos que han sido lesionados, la cantidad, debe relacionarse con el bien jurídico especificado, siendo la primera valoración, y la segunda, que se vea perjudicada sobre el mencionado bien jurídico.
- La proporcionalidad con el daño causado: El órgano jurisdiccional cuando fija la cantidad de la reparación civil debe entenderse que conduce al agravio producido, si el delito ha concordado la lesión de un bien, la reparación civil tendrá que apuntar a la restauración del bien y, este de no ser factible, a la cancelación de su valor . Cuando se produzca otro tipo de perjuicios de carácter material (lucro cesante o daño emergente) o no material (perjuicio moral o perjuicio a la persona), la reparación civil se transcribirá en una indemnización según provocados.
- Proporcionalidad con la situación del sentenciado: A decir de Núñez, (1981) en relación de este razonamiento, el magistrado, al determinar la indemnización por daños considerara la contexto real del patrimonial del moroso, y si fuera en partes iguales, lo atenúa, considerando que el perjuicio no sea atribuible al título de dolo, se trata de una parte, de una desorientación del elemento de la reparación colmada pues la entidad pecuniaria del daño lesionado por la agraviada, puede ceder ante la capacidad patrimonial del moroso.

c) Parte resolutive

Esta parte está conformada por la decisión de la materia del proceso y los puntos controvertidos que son objeto de defensa, así como de los actos procesales que se encuentran pendientes en la secuencia del juicio oral. El extremo del fallo debe congruente con la parte considerativa, bajo sanción de ser declarado nulo. (Villavicencio, 2010) .

Aplicación del principio de correlación. Esta se cumple si el fallo:

- a) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. A decir de San Martín, (citado por Reátegui 2016) sostiene que el juez está obligado a solucionar sobre la calificación jurídica imputada.
- b) Resuelve en correlación . En la parte considerativa señala que la amplitud del principio de correlación debe ser único y especial, y que el magistrado solucione sobre la acusación y que los hechos presentados por el Ministerio Público debe ser lógico con la parte considerativa, a fin de brindar protección con la correlación interna del fallo . (San Martín, 2006).
- c) Resuelve sobre la pretensión punitiva: Refiere que el juez para poder resolver y aplicar la pena debe conformar otro elemento articulado, teniendo en cuenta para resolver lo peticionado por el fiscal. (San Martín, 2006).
- d) Resolución sobre la pretensión civil: Refiere Barreta (2006) que si bien la pretensión civil no se tiene respaldo del principio de correlación y acusatorio, puesto que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal. Ahora bien, por la naturaleza individual, la resolución sobre este punto refiere el respeto del principio de congruencia civil.
- e) Presentación de la decisión: La decisión judicial, debe ser presentada de la siguiente forma:

2.2.1.10.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

a) Parte expositiva

Encabezamiento. Talavera (citado por Reátegui 2016) indica que esta parte tiene las mismas características y requisitos establecidos, como la primera instancia

1. Objeto de la apelación

Costa (1950) asevera que la apelación es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el material

reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada , examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida solicitado.

b) Parte considerativa

1. Valoración probatoria: Se efectúa ésta aplicando los mismos criterios aplicados en la sentencia primera instancia, a los que me remito.
2. Juicio jurídico: Se examina, así como en el caso anterior, aplicando los mis criterios aplicados en la sentencia primera instancia.
3. Motivación de la decisión.

Sánchez (2009) Indica que motivar las resoluciones judiciales es un deber que se debe cumplir porque así lo establece nuestra Constitución Política vigente. La resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada . Tal exigencia no solo es aplicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales; citado por el Código procesal Penal en su artículo 203 resalta el presupuesto necesario.

c) Parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa: Criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios en el proceso penal.

2.2.1.11.1. Definición

Según Domínguez como se citó en (Cáceres & Iparraguirre, 2015) Como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo en consecuencia, su nulidad o rescisión. (p.520).

Debe entenderse como mecanismos procesales establecidos para que las partes del proceso puedan petitionar al juez para que examine un acto procesal que en todo el proceso el causado del perjuicio.

El expediente N° 05410-2013-PHC/TC La Libertad.

(...) El Tribunal ha advertido que el derecho sub examine, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal conforme lo ha establecido en la STC 4235-2010-HC/TC: el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior

Ha precisado también que: (...) El hecho de que el derecho a la pluralidad de la instancia ostente un contenido esencial, y, a su vez en tanto derecho fundamental de configuración legal, un contenido delimitable por el legislador democrático, genera entre otras, una consecuencia inevitable, a saber, que el referido derecho no implica un derecho del justificable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso .

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Burgos (2016) Los fundamentos de los medios impugnatorios radican en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inherente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos y estos son: Errores y Vicios.

Los vicios, son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que conlleva a la afectación del debido proceso y por su parte los Errores, son aquellos defectos que se producen por la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de unas normas de derecho material, siendo común denominar al primero Error Improcedendo y al segundo Error Indicando.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Rada (como se citó en Cáceres y Iparraguirre, 2015) La impugnación puede formularse por motivo de un error procediendo o in indicando , según se trata de la violación de normas procesales o de normas sustantivas . (p.520).

El título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal inciso cuarto del artículo I, establece que: Las resoluciones son acudibles en los casos y en el modo previsto por la ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación, las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación . La Ley lo prevé a partir del artículo 404 del código procesal penal.

Palacios (2010) Bajo el Título La Impugnación , el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule.

El inciso cuarto del Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que: Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley . Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación. Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del Artículo 404° del Código procesal penal.

2.2.1.11.3.1. El recurso de apelación

Es un recurso ordinario y devolutivo, que conjuntamente con la casación son los que más cambios tienen con el sistema de recursos impuesto por el codificador mediante el presente Código. Recurso por el cual, el litigante perjudicado por una resolución judicial somete la materia de dicha resolución a un tribunal superior del que la dicto. Es el recurso típico cuya interposición origina la competencia funcional de un órgano superior jerárquico, llamado órgano *ad quem*, respecto de quien ha pronunciado la resolución impugnada llamado órgano *a quo*.

En general el recurso de apelación sirve para impugnar todas las resoluciones que se dicten en primera instancia del proceso, salvo las que son objeto de recurso de reposición. Cuando lo que se recurre en apelación es la sentencia definitiva de primera instancia, la apelación, interpuesta ante el órgano que dicto esa sentencia (tribunal a quo), abre la segunda instancia, es decir, el objeto del proceso puede volver a ser enjuiciado por el tribunal superior (*ad quem*). (Cáceres & Iparraguirre, 2015, p.533).

2.2.1.11.3.2. El recurso de reposición

La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo por lo cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto que la sustituya por otra favorable al recurrente. Este recurso es otra novedad del código actual, toda vez que, el recurso de

reposición no estaba descrito en el código del cuarenta y su planteamiento se hacía mediante la aplicación supletoria de la norma procesal civil.

Vescovi (citado por Cáceres y Iparraguirre, 2015) lo define como un medio impugnativo que tiene por objeto que el mismo órgano que dicto la providencia lo revoque.

La revocatoria suplica una reforma o consideraciones (nombres con los que se conoce en el derecho comparado), constituye un remedio procesal de la cual la misma instancia debe subsanar los agravios que ocasiona la resolución recurrida. (p,531).

Castro (Cáceres y Iparraguirre, 2015) señala que Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la convivencia de evitar una doble instancia, otorgándole al tribunal, autor de una resolución, la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión . (p.532).

Ello conlleva también a una mejor preparación por parte de los magistrados, así como los sujetos procesales, además la impugnabilidad de un auto que resuelve la reposición, seda por razones de abreviación, suficiente como para garantizar el derecho de la parte que recurre, toda vez que se trata de cuestiones no trascendentales.

2.2.1.11.3.3. El recurso de casación

Es un recurso devolutivo, que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinados tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción a la ley) o al procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas). Es definitiva ella constituye, en enjuiciar el juicio jurídico del juez. Además de ello es un recurso extraordinario, considerado como la última ratio, debido a que procede si concurre únicamente los presupuesto y requisitos especiales (carácter tasado) establecidos por el presente código y luego de agotados todo el demás recurso ordinario. (Cáceres & Iparraguirre, 2015).

Que el recurso de casación persigue el control de la legalidad de las resoluciones si efectivamente se cumplió la doble instancia y brinda una unidad, lo cual constituye un clamor en el ámbito penal, en el cual no se ha dado la unidad de criterio jurisprudencial

porque no existe una publicación ordenada, sistematizada como lo determina la LOPJ, ni mucho menos se dan los plenos casatorios. En definitiva, lo que se busca con este recurso es que, se garantice el valor seguridad jurídica y la unidad en la aplicación judicial del derecho y la tutela de los derechos materiales y procesales de carácter constitucional frente a las lesiones que puede causar el juez en su labor diaria. Es decir que se proteja la integridad de los derechos fundamentales. (Neyra, 2010).

2.2.1.11.3.4. El recurso de queja

Según Cáceres & Iparraguirre (2015) Viene hacer un recurso instrumental de los demás, a efecto de que el tribunal inferior no elimine indebidamente la posibilidad de que sus resoluciones sean impugnadas ante tribunales superiores, lo que busca la queja es que el superior revise si la inadmisión del recurso, está legalmente dictada (p.550).

a) Forma y Plazo:

El recurso debe ser interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley, también puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva, los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la ley, precisión de contradicciones y sustentos de la impugnación: el recurso debe precisar las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y deben expresarse y especificarse los fundamentos fácticos y jurídicos que apoyen su recurso, el cual deberá concluir formulando una pretensión concreta.

2.2.1.12. Medio impugnatorio formulado (en el proceso judicial en estudio)

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida de un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y la sentencia en estudio el delito investigado y sancionado fue Estafa agravada (expediente N°05195-2015).

2.3.1.1. La teoría del delito.

Morillo como se citó por (Villa, 2014) nos dice que La característica esencial del delito es la acción (en sentido equivalente a conducta humana) encuentra su correlato en las categorías legales de acción en sentido estricto es actuar positivo y de omisión (dejar de hacer algo esperado) que son las dos formas que puedan presentarse el comportamiento humano (p.266).

Como en el derecho penal el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la resolución de delinquir no puede constituir delito, la conducta humana que interesa al Derecho penal es tanto la comisiva consistente en un hacer como la omisiva consistente en un no hacer, pues con ambas modalidades, igualmente externas, se puede realizar los tipos penales. Así el artículo 11 del código penal peruano, menciona las acciones y omisiones como constitutivas de faltas y delitos.

2.3.1.2. El delito

2.3.1.2.1. Definición

El código penal lo define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

Von Liszt y Beling como se citó por (Gálvez, 2017) sostiene que el delito Es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

Considera que el delito Es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por ley Rodríguez (2020)

2.3.1.2.2. Elementos del delito

A) Teoría de la Tipicidad.

Como refiere Ramírez La tipicidad gira en entorno del bien jurídico, entendiendo este como una formula normativa sintética concreta de una relación social determinada y dialéctica . (Villa, 2014, pág. 278)

En parte de la conducta típica subjetiva; aquí se toma en cuenta la voluntad del actor elemento emotivo y su conciencia de actuación aspecto cognitivo para los delitos dolosos. Teoría de la Antijuricidad.

Según (Villa, 2014) Es el juicio negativo de valor que el juez emite sobre una conducta típica en medida en que ella lesione o ponga en peligro sin derecho alguno el interés jurídicamente tutelado en el tipo penal. (p.404).

Antijuricidad significa contrariedad al derecho en su conjunto, y es que el elemento del delito antijurídico no trata de determinar si un comportamiento típico es merecedor de la pena, sino que lo que interesa este punto del examen sistemático es si estuvo de acuerdo con el conjunto del ordenamiento jurídico o no.

B) Teoría de la Culpabilidad

Echandia como se citó por (Villa, 2014) la define Como la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente (p. 439).

2.3.1.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

Es el comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano, activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica.

Beccaria (como se citó por Villa, 2014) respecto a las consecuencias jurídicas Son las penas las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito (p.549).

Por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.3.1.2.3.1. Teoría de la pena

Villa (2014) señala:

El objetivo de la pena es la función preventiva, protectora, y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación; por lo que la ley entonces, señala que la función de la pena no es otra cosa que la de prevenir nuevos injustos por ser suficientemente aleccionadora al infractor (prevención especial) o por serlo vicaria u observacional mente, para los demás ciudadanos (prevención general).de proteger a la sociedad y sus bienes jurídicos y resocializarse al infractor (prevención especial) reintegrándolo a la sociedad. (p. 145)

2.3.1.2.3.2. Teoría de la reparación civil.

La perpetración de un hecho delictuoso acompaña a la pena o la medida de seguridad y además, la reparación civil del daño. Dentro de estos criterios el juez deberá tomar en cuenta lo siguiente: restitución del bien, la indemnización de daño moral, lucro cesante y daño emergente (Villa, 2014).

2.3.2. El delito de Estafa agravada

2.3.2.1. Identificación

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y la sentencia en revisión, el delito investigado fue: Delito contra el patrimonio-Estafa Agravada (Expediente N° 05195-2015-0-3205-JR-PE-01)

2.3.2.2. Ubicación del delito Estafa Agravada en el Código Penal

El delito de Estafa se encuentra previsto en el art. 196-A Inciso 4 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero induciendo o manteniendo en error al Agravado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa doscientos días - multa

cuando la estafa 4, se realice con ocasión de compra - venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.

2.3.2.2.1. Definición

Para definir la estructura del delito de estafa es necesario conocer y conceptualizar el engaño.

Para García del Río, F. (2010): El delito de estafa consiste en el empleo de artificio o engaño, a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno. El delito de estafa es una forma de defraudación, vale decir, la defraudación en el género y la estafa, una de sus modalidades típicas. En suma, la estafa es la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que habiendo determinado un error en una o varias personas, les induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual en un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero.

Tal como señala Villa S. J. (2001): el delito de estafa es llamada también estelionato o baratería, el vocablo estafa procedería de la voz italiana staffa: pedal o estribo o como dice Quintano Ripollés de la voz griega correspondiente que alude a rodeo.

Estafa es la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno que, determinando un error en una o varias personas, las induce a rechazar un acto de disposición, consecuencia del cual es el perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero. El núcleo de la estafa es el engaño y la astucia que induce a mantener el error para alcanzar que la víctima se desprenda de su patrimonio.

2.3.2.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva

2.3.2.2.2.1. Bienes jurídicos protegidos:

Peña Cabrera Freyre, (2017) En lo que se refiere el bien jurídico protegido por el delito de estafa, dentro de la doctrina no existe distinción en que la estafa ataca directamente al patrimonio de una persona, dado que luego de la acción engañosa que realiza el sujeto activo la cual facilita el desplazamiento del patrimonio a su esfera de custodia, deja de lado pensar que el artículo N° 196 del Código Penal protege la verdad o la buena fe de los agentes del mercado, se dice que el concepto de patrimonio emerge demandado por la estafa y por el desarrollo que logra alcanzar este tipo penal, de ahí la

importancia de analizar el concepto del patrimonio que configura en la estafa, el bien jurídico protegido es el mismo para todas las modalidades de estafa, es decir el bien jurídico protegido es el patrimonio ya sean bienes muebles o inmuebles, derechos, etc., que pudiesen constituir el objeto material del derecho, sin embargo no debemos confundir de que en la estafa se proteja todo el patrimonio como un todo, sino en un modo concreto, puede señalarse que el tipo penal de la estafa protege el patrimonio en la medida que su titular haya observado el comportamiento exigible en orden a su protección, pero no en el caso en que se haya relajado en la observancia de sus deberes de auto tutela primaria. (p. 43).

2.3.2.2.2. Sujeto activo

Que en el delito de Estafa puede ser cualquier persona física que actúe de acuerdo a lo descrito por el tipo penal, usando el engaño, astucia o artificio, mediante el cual induce en error al otro, a fin de obtener en perjuicio de este un provecho patrimonial ilícito a su favor o para un tercero (Rodríguez, 2013).

2.3.2.2.3. Sujeto pasivo

Puede ser, también, cualquier persona (física o colectiva) titular del bien, experimentando un perjuicio patrimonial, siendo irrelevante si fue o no objeto de engaño (Rodríguez, 2013).

2.3.2.2.4. Acción típica

El elemento material de la esta está dada por la procuración para sí o para otro de un provecho ilícito mediante el uso del engaño (Rodríguez.2013).

2.3.2.2.5. Engaño

(Guevara Vásquez, 2017) señala que; Como ya es de saber el delito de estafa tiene como consecuencia la creación del error, pero para llegar a ese error en el sujeto pasivo se requiere cierto medios para lograrlo, uno de ellos es el engaño, debemos interpretar al

engaño en un sentido enteramente jurídico, es decir como un elemento esencial que se refleja como una manera de alterar la verdad o la imagen que tiene el sujeto pasivo, es el sujeto activo el que genera con su accionar la escena distorsionadora y falsa mediante el famoso engaño, u en otras palabras es una escena en la que el sujeto activo crea una situación falsa que logra convencer a la víctima para que esta se desprenda voluntariamente de su propiedad para entregárselo al sujeto activo, un caso típico de engaño podemos poner de ejemplo cuando una persona A hace creer a la persona B que este es un empresario de mucho éxito y que tiene numerosas propiedades, dentro de ellas un departamento en un condominio logrando que la persona B crea en este y de esta manera otorga patrimonio a la persona A para la compra del supuesto departamento, propiedad que resultaría ser falsa, en ese supuesto se empleó el engaño como medio de inducción a error. (p. 14).

2.3.2.2.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según (Rodríguez, 2013): —Realmente no es suficiente la conducta engañosa y que por error la víctima disponga su patrimonio perjudicándose. Es necesario que el autor obre con dolo, el que ha de recaer sobre todos los elementos objetivos analizados. El dolo exige conciencia y voluntad de engañar a otro produciéndole un perjuicio patrimonial a él mismo o a tercera persona.

2.3.2.2.3.1. Antijuricidad

Cuando es contraria al ordenamiento jurídico, es decir cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativo según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia aplicable, ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa o sujeto a la imposición de una pena. (Galvez, 2017)

2.3.2.2.3.2.Culpabilidad

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.

Para Vela Treviño, la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta .

2.3.2.2.3.3. El delito contra el patrimonio Estafa agravada sentencia en estudio

3.3.2.2.3.3.1. Breve descripción de los hechos

La agraviada **E**, se apersonó el día 28 de febrero del 2014 ante la comisaria de Jicamarca a fin de denunciar al señor **A** quien actuó en calidad de poseionario del terreno, al señor **B** quien fue el intermediario entre el señor **A** y la agraviada, la señora **C** siendo la vicepresidenta de la asociación Cerrito la Cruz del Norte y al señor **D** siendo el presidente de dicha asociación.

El día 22 de enero del 2014, la agraviada conducido por el señor **B** llegaron al domicilio del señor **A** para comprar un lote de terreno, inmediatamente los tres se dirigieron a ver los terrenos donde el señor **A** les mostró 3 terrenos, interesándose la agraviada por el tercer terreno, por lo cual se apersonaron el mismo día al domicilio de la vicepresidenta **C** de la asociación, en el domicilio, la vicepresidenta sacó un plano mostrándoles la ubicación del lote, también le indicó al señor **A** que prepare los papeles de la venta del lote y solicitándole a la agraviada que le pagara la suma de Quinientos nuevo soles por el concepto de asimilación, los cuales fueron cancelados en ese momento a la vicepresidenta, quien no les hizo entrega de la boleta respectiva aduciendo que no tenía recibo a la mano.

El denunciado **A** se encontraba apurado por la celebración de la transferencia, por lo cual le llevo a la agraviada y al denunciado **B** hasta un internet, donde el denunciado **B** le solicitó a la señorita que atendía el internet que redacte el contrato, siendo él mismo, quien dictó el contenido del contrato, luego de darle el visto bueno hizo firmar al denunciado **A** y a la agraviada, haciendo la entrega al denunciado **A**, la suma de Dos mil setecientos nuevos soles (2.700.00) a cambio de la transferencia de posesión del lote y al denunciado **B** la suma de doscientos nuevos soles de manera voluntaria.

Sin embargo, el 27 de febrero del 2014, en horas de la mañana el denunciado **D** quien es el presidente de la asociación, se apersonó hasta el taller de su suegro ubicando a la agraviada para decirle que había aparecido el propietario del lote.

Ante tal noticia, ubicaron al verdadero dueño, quien efectivamente confirmó ser el dueño y mencionando que en ningún momento le había dado autorización al denunciado **A** que venda el terreno, al saber toda la verdad el denunciado **D** le dijo a la agraviada que tenía que llegar un acuerdo con el verdadero dueño del terreno (sin incluir al denunciado **A**) y que fueran a la comisaria a denunciar los hechos.

Tipificación penal: El hecho fáctico antes descrito por el Ministerio Público, ha sido calificado como delito El ilícito penal denunciado se encurta previsto y penado en el artículo 196^a-A, inciso 4 del Código Penal que prescribe para que el delito de Estafa Agravada que: *La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayo de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: 4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bines inmuebles .*

3.3.2.2.3.3.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Juez del Juzgado penal transitorio de Lurigancho-Chaclacayo: FALLA: (1) DECLARANDO SOBRESEÍDA la instrucción seguida en contra del señor **D**, Por el delito contra el patrimonio - ESTAFA AGRAVADA en agravio de **E**; (2) CONDENADO a al señor **A**, **B** ,y **C**, Como autores del delito contra el patrimonio ESTAFA AGRAVADA , en agravio de **E**, se imponiéndosele como tal: **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el PLAZO DE DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside sin previo aviso al juzgador; b) concurrir cada mes al registro biométrico, sitio en Girón Antonio Miro Quesada 549, primer piso, Sede Progreso-Lima, a fin de registrar su firma; c)no cometer nuevo delito doloso; d)Reparar el daño causado consistente en el pago de la reparación civil y devolver la suma de dinero de materia de estafa; **IMPONE NOVENTA DÍAS DE MULTA**, a razón de UN NUEVO SOL DIARIO, que hacen un total de NOVENTA NUEVOS SOLES, monto que deben de abonar cada uno delos sentenciados dentro del décimo día de leída la presente sentencia, en

el Banco de la Nación con el código número noventa y uno, cuarenta y ocho, multas, debiéndose de comunicar a la Corte Superior de Justicia de Lima este para los fines de Ley

3.3.2.2.3.3.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

FIJO: En la suma de **MIL NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil que deberán abonar de manera solidaria los sentenciados condenados a favor de la parte agraviada.

2.3.2.2.3.4. Jurisprudencia delito de Patrimonio –Estafa Agravada.

Corte Suprema de Justicia

Sala Penal Transitoria

RECURSO DE CASACIÓN N.º 461-2016, AREQUIPA

Sumilla. - La relación entre los delitos de estafa y estelionato. - La relación entre el delito de estafa y el de estelionato, es que ambos son especies del género defraudación; regulados en el capítulo V que comprende los artículos 196 (estafa), 196-A (estafa agravada) y 197 (defraudación), bajo la denominación Estafa y otras defraudaciones. En ese sentido, los supuestos especiales de defraudación, tienen sus propios elementos típicos, que no necesariamente coincidirán con todo el iter defraudatorio establecido para el delito de estafa. El sujeto pasivo en principio es el comprador del bien que participó en la celebración del contrato de compraventa, a quien se le oculta la ajenidad del mismo. No obstante, es posible que en un nivel mediato lo sea también el verdadero propietario que no intervino en el contrato de compraventa, ya que se le ocultó la celebración de dicho contrato.

Corte Suprema de Justicia

Sala Penal Transitoria

RECURSO DE CASACIÓN N.º 421-2015, AREQUIPA

Sumilla: Una interpretación integral del delito de estafa, en armonía con el ordenamiento jurídico, y en consideración de la teoría de la imputación objetiva concluye que el ordenamiento jurídico no tutela los casos denominados como estafa de actos ilícitos. Asimismo, es necesario precisar que un elemento fundamental del delito de asociación ilícita es el fin con el que se origina la organización, es decir el fin ilícito, más allá de si llega o no a ejecutar el programa criminal.

2.4.Marco conceptual

Acción. La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Gaceta Jurídica, 2011).

Agravios. Por agravio debe entenderse todo menoscabo, toda ofensa a la persona, física o moral, menoscabo que puede o no ser patrimonial, siempre que sea material, apreciable objetivamente. En otras palabras: la afectación que en su detrimento aduzca el quejoso debe ser real y no de carácter simplemente subjetivo. (Diccionario jurídico, 2015).

Análisis. Conforman la totalidad de datos para clasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista, hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 2009).

Calidad. Se refiere que es el cumplimiento de los parámetros establecidos en la elaboración de la sentencia. (San Martín, 2006).

Corte Superior de Justicia. Son las salas de las Cortes Superiores son las que tiene potestad de resolver en segunda y última instancia, contando las excepciones que establece la ley. Y sus sedes se encuentran en las ciudades señaladas por la ley. (Chanamé, 2016).

Distrito Judicial. Es una parte del territorio, donde el órgano judicial o Tribunal ejerce jurisdicción donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, 2016).

Dimensión(es). Son los aspectos de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Chanamé, 2016).

Expediente. Es la carpeta material en la que se compilan todos los hechos judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Fundamentos de la apelación. Está constituida por fundamentos de hecho y de derecho que tiene en consideración el apelante al momento de fundamentar la cuestión impugnatoria.

Indicador. Se refiere a la definición que se hace a los términos de variables empíricas de las variables teóricas en una hipótesis. (Lex Jurídico 2012).

Instrucción penal. Se refiere a la primera fase del procedimiento criminal y tiene por

objeto recoger el material para determinar, por lo menos, si el hecho delictivo se ha cometido y quien es el autor y cuál es su culpabilidad. (Cabanellas, 2002).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Matriz de consistencia. Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

Máximas. Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2006)

Medios probatorios. Son las fases que se realiza en el interior de un proceso judicial, cualquiera que sea la materia, se dirigen a verificar la verdad o a confirmar la falsedad de los hechos producidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).

Parámetro(s). Es una característica, dato que se tiene en cuenta en el análisis de una cuestión (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Sala Penal. Es la instancia especializada de la Corte Suprema, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial las salas conocen los recursos de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal que estén dentro de su competencia, de los recursos de casación, de las contiendas y transferencias

de competencia, de las investigaciones y juzgamiento de los delitos que se les imputa en contra de los funcionarios establecidos en ley aunque estos hayan cesado de su cargo. (Chanamé, 2016)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Se le denomina a la calificación de una sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, con su tendencia a aproximarse que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Se le denomina a la calificación de la sentencia analizada que corresponde al valor obtenido por medio de los parámetros establecidos teniendo en cuenta el valor que se propone, a un modelo teórico de estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.

(Muñoz, 2014). Califica que la sentencia analizada, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio

Segunda instancia. Es la segunda etapa que tiene competencia donde se inicia un proceso judicial (Lex Jurídico, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1.Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia Estafa Agravada N° 05195- 2015-0-3205-JR-PE 01.Distrito Judicial de Lima Este – Lima, ambas son de calidad muy alta.

3.2.Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa Agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Cualitativa.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria.

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

a) Descriptiva.

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2014).

4.2. Diseño de la investigación

a) No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b) Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de Análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información . (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, que trata sobre el Delito Contra Patrimonio-Estafa agravada.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones observables y visibles del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas

en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa agravada, en el expediente N° 05195- 2015-0-3205-JR-PE 01. Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05195- 2015-0-3205-JR-PE 01 Distrito Judicial Lima Este– Lima, 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 05195- 2015-0-3205- JR-PE 01 Distrito Judicial Lima Este– Lima, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa Agravada, en el expediente N° 05195- 2015-0-3205- JR-PE 01 Distrito Judicial Lima Este– Lima, 2020 , son de rango muy alta, respectivamente
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa Agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa Agravada , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa Agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
---	--	--

4.8.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. CUADROS DE RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra el Patrimonio –Estafa Agravada, en el expediente N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		M	Baj	M	Alt	M u		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 – 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja						
							[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resoluti va	Aplicación del Principio de correlación					X	1 0						
									[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Media na			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra el Patrimonio-Estafa Agravada, en el expediente N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, emita por la Sala superior Especializada en lo penal descentralizada Transitoria de Ate-del Distrito Judicial Lima Este.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

										baja
Parte resolutiva	Aplicación Principio del de correlación	1	2	3	4	5	1 0	[9 - 10]	Muy alta	
						X		[7 - 8]	A lt a	

	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Med ia n a
						X		[3 - 4]	Baj a
									[1 - 2]

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este.

LECTURA: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio-Estafa agravada, del expediente N° 05195-2015- 0-3205-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial Lima Este, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado Penal transitorio y Chaclacayo

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1, 5.2, 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos:

El Órgano Jurisdiccional donde se tramita, número de expediente, la materia, iniciales del imputado(a) y de la parte agraviada(o) el número de resolución la fecha y el lugar.

También se observa en el cuerpo de la sentencia que inicia con vistos, se puede confirmar la denuncia en el proceso penal en contra A, B y C como el presunto autor del delito contra delito contra el patrimonio –Estafa agravada aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Este – lima 2020.

En la introducción si cumple los parámetros siguientes: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes si cumple el siguiente parámetro: la claridad Si cumple los siguientes parámetros evidencia: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

se derivó de la calidad de los **antecedentes, hechos de materia de incriminación, posesión de la defensa, fundamento jurídico, marco legal del delito materia de proceso, análisis de caso concreto, determinación de la pena, consecuencias accesorias- reparación civil, que fueron de rango muy alta muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 2).**

Sobre la parte considerativa.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 159, de la constitución política del Perú, concordante con los arts. 11 y 94 de Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Publico, en mérito al atestado policial N° 513-2014-REG – POL- Lima-DIVTER – E- 2 – CSA- DEINPOL y lo demás recaudos que se adjuntan, FORMALIZO DENUNCIA PENAL CONTRA A,B,C y D en calidad de presunto coautores ,por la presunta comisión del delito contra el patrimonio –Estafa agravada ,en agravio de E, refiere que comparte con el criterio asumido por la fiscalía de haberse demostrado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado y en fundamento jurídico la función punitiva del Estado Social y Democracia de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción, se encuentra con suficientes elementos de prueba que acreditan, sin lugar a duda. Marco legal del delito materia de proceso está relacionada a los delitos contra el patrimonio – Estafa agravada, análisis de caso concreto Revisado los autos con la finalidad de determinar si los hechos sub materia efectivamente encuadra en el tipo penal, Determinación judicial la pena demostrarse la responsabilidad de los imputados respecto a delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil tener en cuenta la culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena, Consecuencias accesorias – reparación civil en cuanto la reparación civil, conforme lo establecido el artículo 93° y siguiente del

código penal esta, comprenderá la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En, **la motivación de los hechos cumple con todos los parámetros** las razones evidencian: la finalidad de la prueba, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la **motivación del derecho** si cumple con todos los parámetros, las razones evidencian la determinación: de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad de los jueces a la hora de resolver.

La motivación de la pena si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan, las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 25°-, 28°, 29°, 45° A, 46°,57°, 58°, 92°, 93° y Artículo 196- A inciso 4 de código la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones de los acusados y la Claridad.

La motivación de la reparación civil si cumple con todos los parámetros que a continuación se detalla, las razones evidencian: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima de las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, en la perspectiva cierta de cubrir los fines raspadores el pago del daño y perjuicios ocasionados a la agraviada.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Procede de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 3**).

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (**Anexo 5.3**).

Respecto a la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Permanente de Ate, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la ciudad de Lima, su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (**Cuadro 2**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.4, 5.5, 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, muy alta, respectivamente

En la introducción se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

En la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad mientras que 2; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la Apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

5. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alto, muy alto, alto y muy alto, respectivamente

En la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta;

las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

En la motivación de la reparación civil se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, mientras que 2: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los acusados en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, no se encontró.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se ha cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión

conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

6. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente la calidad de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia que fue emitida por la Sala Penal transitoria de Ate, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la ciudad de Lima, mediante el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado, donde solicita se revoque la sentencia venida en grado y que se le absuelva al procesado de la acusación fiscal, por haberse realizado una indebida valoración de la prueba, al respecto la sala se pronunció confirmando la sentencia de primera instancia, que condena CONFIRMAR

la sentencia apelada contenida en la Resolución de fecha 26 de abril del 2017, obrante de fojas 211/215, en la parte que FALLA: CONDENANDO a los señores **A,B,C**, como coautor del delito contra el patrimonio de ESTAFA AGRAVADA en agravio de E; imponiéndolo CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por EL PLAZO DE DOS AÑOS bajo la observancia de las reglas de conducta que precisa, entre ellas reparar el daño causado consistente en el pago de la reparación civil, sin perjuicio de resolver el monto estafado; FIJA en UN MIL SOLES el monto de reparación civil que deber abonar el sentenciado en forma solidaria conjuntamente con los demás sentenciados a favor de la agraviada ; DISPONE EL PAGO DE 90 DÍAS MULTA con lo demás que contiene y es materia de grado.

En síntesis, puede afirmarse que los hechos imputados se probaron, se garantizó el derecho a la defensa, la pluralidad de instancia, asimismo, el juez valoró adecuadamente los medios probatorios y la decisión que falló fue acorde a la norma legal y respetando los principios de congruencia procesal y de correlación del proceso como también el de motivación de la sentencia, por lo cual al efectuar la evaluación en los resultados ambas sentencias obtuvieron un rango de muy alta calidad, esto indica que se encuentran debidamente motivadas por el juzgador.

VI.CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de los resultados se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Delito contra el patrimonio en la modalidad de Estafa Agravada**, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Este – lima 2020., fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (cuadros 1 y 2)

Calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta

Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho- Chaclacayo, donde se resolvió: condenando al acusado **A B y D.**, como autor del delito contra el patrimonio – estafa agravada, en agravio de **E** : imponiendo como tal: **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el **PLAZO DE DOS AÑOS**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside sin previo aviso al juzgador; **b) concurrir cada mes** al registro biométrico, sitio en Girón Antonio Miro Quesada 549, primer piso, Sede Progreso-Lima, a fin de registrar su firma; **c)no cometer nuevo delito doloso; d)Reparar** el daño causado consistente en el pago de la reparación civil y devolver la suma de dinero de materia de estafa; **IMPONE NOVENTA DÍAS DE MULTA**, a razón de **UN NUEVO SOL DIARIO**, que hacen un total de **NOVENTA NUEVOS SOLES**, monto que deben de abonar cada uno de los sentenciados dentro del décimo día de leída la presente sentencia, en el Banco de la Nación con el código número noventa y uno, cuarenta y ocho, multas, debiéndose de comunicar a la Corte Superior de Justicia de Lima este para los fines de Ley; **FIJO:** En la suma de **MIL NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil que deberán abonar de manera solidaria los sentenciados condenados a favor de la parte agraviada; **MANDO:** Que, la presente sentencia sea notificado en el último domicilio real de los sentenciados no concurrentes, con copia de la respectiva acta; y, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los testimonios y boletines de condena, inscribiéndose en el Registro correspondiente y oportunamente se archive lo

actuado.

(Expediente N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y la claridad mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y mediana, respectivamente.

En la motivación de los hechos fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad .

En la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Igualmente en la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

La aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución de fecha 26 de abril del 2017, obrante de fojas 211/215, en la parte que FALLA: CONDENANDO al señor **A, B y C**, como coautor del delito contra el patrimonio de ESTAFA AGRAVADA en agravio de **E**; imponiéndolo CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por EL PLAZO DE DOS AÑOS, bajo la observancia de las reglas de conducta que precisa, entre ellas reparar el daño causado consistente en el pago de la reparación civil, sin perjuicio de resolver el monto estafado; FIJA en UN MIL SOLES el monto de reparación civil que deber abonar el sentenciado en forma solidaria conjuntamente con los demás sentenciados a favor de la agraviada ; DISPONE EL PAGO DE 90 DÍAS MULTA con lo demás que contiene y es materia de grado.

(Expediente N° 05195-2015-0-3205- JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 2**).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango alta.

La calidad de la introducción; fue de rango muy alta porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes; fue de rango muy alta, porque en su contenido se

encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.
En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta

La calidad de la motivación de los hechos; fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho; fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena; fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En síntesis, la parte considerativa presentó: 34 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta

La calidad de la aplicación del principio de correlación; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Calderón, A. (2015) *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Editorial San Marcos. Lima.
- Cid, Mendez & Sandoval (2011) *Investigación: fundamentos y metodología*. Perason.
- Castilla, B. (2010) *Crimen StelloNatus*. (Tesis doctoral) Universidad de Cataluña, España.
- Chaname, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lex & Iuris. Lima.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, DF: Editorial McGraw-Hill.
- Juristas Editores, (2013). *Doctrina, Jurisprudencia y Normatividad en el Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales*.
- Landa, C. (2012). *El derecho al Debido Proceso*. Academia de la Magistratura. Lima
- León, R. (2008) *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Nova, A. (2003). *Base de Datos Penal* (tesis de doctorado) Universidad de Sevilla, España.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olaya, J. (2010). *La Imputación Penal del Delito de Estafa* (tesis de maestría) Universidad Nacional de San Marcos, Lima-Perú.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Ríos, W. (2017.) *La Administración de Justicia en el Perú*. *Diario expreso*.
- Rodríguez, C. (2013) *Manual de Derecho Penal Parte Especial I*. Editorial San Marcos. Lima.
- Rosas Y. J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Jurista Editores.
- Sánchez T. J. M. (2007). *El concepto de delito. La Tipicidad. El Tipo Objetivo. En Teoría del delito* (pp. 97 - 212). República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- San Martín (2015) *Derecho Procesal Penal*. CENALES. Lima.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima – Perú.

Seva, A. (2010) *El Delito de Estafa en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo* (tesis de pregrado) Universidad de Chile, Chile.

Talavera Elguera, P. (2011). *La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Lima – Perú: Editorial Academia de la Magistratura: Colección Jurídica Procesal. Tomo 3. Librería y Ediciones Jurídicas.

Vélez, A. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Editora Córdova 3ra edición. Argentina.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. ARA Editores. Lima.

Villa, J. (2015). *Medios Técnicos de Defensa*. Gaceta Jurídica. Lima.

Zaffaroni, E. (2006) *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Ediar. Buenos Aires, Argentina.

ANEXOS

Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE LURIGANCHO-CHAACLACAYO

Exp.05195-2015

Sec. Retamozo Breña.

SENTENCIA

Resolución

Chosica, veintiséis de abril
del dos mil diecisiete.-

Visto: el proceso penal seguido contra **A, B, C, y D**, por el delito de patrimonio –**ESTAFA AGRAVADA**, en agravio de **E**.

RESULTA DE AUTOS:

En merito a la investigación preliminar, el señor representante del Ministerio Publico formalizó denuncia contra los procesados conforme se aprecia de foja 68 a 77 dictando el correspondiente Auto de apertura de instrucción con fecha 19 de junio del 2015, véase de fojas 78 a 80, la sumaria. Practicadas y/o convocadas las diligencias correspondientes y vencido el termino de ley, fueron remitidos los autos al despacho del señor representante del Ministerio Público, el cual emitió el dictamen acusatorio de foja doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y siete, aclarado de fojas trescientos sesenta a trescientos sesenta y dos; para ser puesto los autos a disposición de las partes por el término de ley , a fin de que si lo consideran pertinente presenten sus respectivos alegatos de defensa; siendo que ,luego de llevarse a cabo el informe oral correspondiente(constancia de fojas 305) y conforme al estado de proceso ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia en su contra; siendo que, del análisis, exhaustico de lo actuado durante la secuela del proceso se tiene que:

CONSIDERANDO

HECHOS IMPUTADOS

PRIMERO: Fluye de la investigación preliminar que, los procesado, A, se habrían coludido a fin de inducir a error a la agraviada E. para hacerle creer que el procesado A, era el propietario del lote ubicado en Jr. Wiracocha Mz P1 LT 04 del sector cerrito la cruz del Norte de Jicamarca, Anexo 8 Distrito de San Antonio provincia de Huarochiri, Departamento de Lima , logrando que la agraviada le entregara a este la suma de dos mil setecientos nuevos soles por la transferencia

de dicho lote, a pesar de que el mismo no era el de propiedad del procesado **A**, lo cual era de conocimiento del procesado **B**, quien habría aprovechado la buena fe de la agraviada para llevarle y presentarle al procesado, **A**, como si fuese el legítimo poseionario de dicho lote a pesar de no serlo. Por otro, la procesada **C**, teniendo el cargo de vicepresidente de la Asociación del Cerrito de La Cruz de Norte, Anexo 8 de Jicamarca, y a pesar de saber que el lote le correspondía a **W.**, quien es vecino del procesado **A**, compadre de la procesada **C**, para mantener a la víctima en error habría sacado un plano e indicando que la dirección del lote de procesado **A**, ubicado en JR. WIRACocha MZ P1 LT 04 DEL SECTOR CERRITO LA CRUZ DEL NORTE DE JICAMARCA, ANEXO 8 DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, con la cual se elaboró el correspondiente contrato de transferencia de posesión del refiriéndole. Asimismo, el presidente de la Asociación cerrito de la cruz del Norte de Jicamarca, ,procesado **D**, quien a pesar de tener pleno conocimiento de que el lote transferido era de propiedad **W.**, no solo no le informo esto a ninguna de las partes, sino que a fin de mantener en error a la agraviada le habría tramitado un CERTIFICADO DE POSESIÓN, ante el presidente del Anexo 8 Cerro Camote de Jicamarca, Señor **Z**, en el cual se indicó como dirección de la agraviada una diferente a lo de su contrato esto es CALLE SINCHI ROCA MZ O LT 07 DEL SECTOR CERRITO LA CRUZ DEL NORTE, incluso ante el reclamo de la conviviente de la agraviada este le habría pedido la suma de dos mil nuevos soles para solucionar el problema del terreno materia de Litis.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

SEGUNDO: Que el delito imputado de **Estafa Agravada**, se encuentra tipificado en el artículo ciento noventa y seis-A, Inciso 4 del código penal vigente; conducta que como **presupuesto objetivo** requiere: el que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad a no menor de uno ni mayor de seis años

Artículo 196-A. estafa agravada la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días de multa cuando la estafa(...) 4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.

Ilícito penal que como presupuesto subjetivo requiere la presencia del dolo, el mismo que ha de recaer sobre cada uno de los elementos objetivos precisados; exigiéndose para el caso de la estafa, el ánimo de lucro.

CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESADOS EN EL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN

TERCERO: que como bien es sabido, el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley; en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determina la aplicación o no de las sanciones correspondiente, bajo el principio que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba

CUARTO: Que en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del *tema probandum* y poder llegar así a la verdad concreta respecto a la realización del delito instruido y la responsabilidad de su presunto autor para la subsecuente aplicación de la ley sustantiva conforme lo señala el artículo sesenta y dos del código de procedimientos penales, la misma que será dictaminada mediante un análisis y razonamiento lógico y jurídico por parte del juzgador plasmado en la correspondiente resolución judicial.

QUINTO: Que el análisis, valoración y compulsión de los hechos con las pruebas acopiadas a la presente instrucción se ha llegado a determinar la responsabilidad penal de los procesados, **A, B, C**, en el delito de **ESTAFA** en vista a que el procesado, **B** indujo a error a la agraviada **E**, al presentar a su co procesado **A**, como propietario del terreno ubicado en Jr. Wiracocha Mz P1 LT 04 del sector Cerrito la Cruz del Norte de Jicamarca, Anexo 8 Distrito de San Antonio provincia de Huarochiri logrando que la agraviada le entregara a este último la suma de 2700.00 Nuevos soles por la transferencia del lote del terreno de fojas de 06 a 07, el mismo que fue elaborado en una cabina de internet y con participación del procesado **B**, así mismo la co procesada **C**, teniendo el cargo de vicepresidente de la Asociación del Cerrito la Cruz Anexo 08 Jicamarca y a pesar de tener conocimiento que el predio antes indicado no le pertenecía a su coprocesado **A**, sino a la persona de **W**, le había mantenido en error en mostrarle un plano con la citada dirección con el cual se elaboró el mencionado contrato de transferencia y le solicitó la suma adicional de S/500,00 Nuevos soles por concepto de asimilación.

SEXTO: Que ante tal imputación, el encausado **B**, en su declaración inductiva de fojas 125 a 126; ha indicado que su única participación fue contactar al procesado **A**, con la agraviada **E**, ya que esta última le pidió que ubique una persona que quiere vender su terreno, motivo por el cual le presentó a su co-procesado ya que este decía tener lotes para vender negando que haya dictado el contenido del contrato de compra y venta, pues solo lo leyó porque la agraviada dijo que lo

revisara si estaba bien o mal, asimismo la procesada **C**, en su declaración instructiva de fojas 103 a 106 ha indicado que no participó en la transferencia del terreno, Por ende no tenía conocimiento que el predio que se le transfirió a la agraviada no era de su co-procesado **A**, sólo se limitó a recibir la suma de 500 nuevos soles al agraviada por concepto de gastos administrativos que comprende el derecho de plano y constancia de Posesión que le otorga la Junta de Administración Local; y por último el procesado **A**, En su declaración instructiva de fojas 114 a 115 ,ha indicado que su vecina y **U** le encargó traspasar a alguien con quien quisiera recuperar lo que había invertido, por eso le entregó el terreno a la agravada y la llevó con la señora **C**, para que le diera la posesión, siendo que está tenía conocimiento que lote era de la señora **U**, todo eso delante del señor **B**, al respecto, la A quo a que no considera que lo expuesto por los procesados en sentido de exculpación, deben ser valorados como argumentos de defensa que tiene como finalidad eludir su responsabilidad; máxime si su dicho carece de coherencia y capacidad corroborativa; encontrándose desvirtuado con la firme y coherentes sindicación efectuadas por la agraviada, quien en su manifestación de fojas 28-31, señaló que fue por intermedio del procesado **B**, de Que conoció al procesado **A**, el día 22 de enero del 2014 Aproximadamente a las dos de la tarde en circunstancias que se encontraba acompañada de sus hermanos siendo **B**, quién los llevó hasta la casa del procesado **A**, después de decirles que este último tenía unos terrenos en venta; es así que, al llegar al domicilio del procesado **A**, fueron a ver los terrenos de este, los cuales estaban ubicados a mitad del Cerrito la Cruz del Norte mostrándole Tres lotes, interesados se la agraviada en el tercer terreno, Por lo cual se apersonaron en esa misma fecha el domicilio de la procesada **C**, quién era la vicepresidenta de la asociación del sector Cerrito de la Cruz del Norte aquí en el procesado **A**, conocía con anticipación por ser su comadre incluso al llegar a su domicilio le dijo comadre vengo porque quiero venderlo mi terreno , ante lo cual la procesada sacó un plano indicándole a su hermano , la ubicación de lote para luego decirle al procesado **A**, que vaya preparando los papeles de la venta de lote y solicitándole que le pagara la suma de 500 nuevos soles por concepto de asimilación los cuales fueron cancelados en ese momento a la co-procesada **C**, que no les hizo entrega la boleta respectiva aduciendo que no tenía recibo a la mano; luego la llevaron a un internet ubicado en el paradero farmacia siendo **B**, quién solicitó la señora que la atendía en el internet que redacte el contrato con la dirección Jr Huiracocha Mz p1 lote 04 sector Cerrito la cruz del Norte Jicamarca anexo 8 distrito San Antonio provincia Huarochirí incluso **B**, fue quien dictó el contenido del contrato de la señora del internet, siendo que luego revisarlo les hizo firmar haciéndoles la entrega al procesado **A**, la suma de 2700.00 Nuevos soles a cambio de la transferencia del lote.

SÉPTIMO: En este orden de ideas tenemos que, el ilícito penal de Estafa, prevé una conducta engañosa con Ánimo de lucro propio y ajeno, que determinando un error en una persona, Le induce a realizar una disposición, como consecuencia de lo cual es un perjuicio en su patrimonio de un tercero . De ese modo, para la configuración del Delito se requiere la secuencia sucesiva de sus elementos; esto es, primero, el uso del artificio o del engaño por parte de la gente como acto seguido se exige que El engaño o artificio haya inducido a servicio para mantener en error a la víctima y como consecuencia de este hecho, la víctima voluntariamente y en su perjuicio se desprende del total o parte de su patrimonio y lo entregue a la gente en su propio beneficio y legítimo o de tercero, exigiendo, Así mismo toma un nexo causal sucesivo entre ellos, comúnmente denominado relación de causalidad ideal o motivación, Siendo ello así, el presente caso, se logra apreciar de los actuados que ***por un lado***, se ha satisfecho a plenitud las tres conductas secuenciales que el delito requiere en su **aspecto objetivo**, ya que como se ha expresado líneas arriba los procesados mediante astucia y ardid, indujeron a error a la agraviada ,efectos de que esta le haga entrega de manera ilegítima de una suma de dinero por la transferencia de un predio, el mismo que no era de propiedad de procesado **A**, tal como este lo ha señalado en su declaración instructiva, al referir además con relación al dinero que recibió de la *agraviada lo repartí entre B, porque le trajo a la señora E, un APROXIMADO DE 300.00 Nuevos soles, a la señora C, le di 200 soles yo me quede con lo demás* , con lo cual se tiene por acreditado el beneficiario Patrimonial de los procesados como consecuencia del latrocinio; y , ***por otro lado***, el actuar doloso de los procesados acompañado del ánimo de apoderarse de tal bien y la de obtener un beneficio o provecho del mismo, han determinado **el aspecto subjetivo** del injusto penal.

OCTAVO: Asimismo no se ha llegado a determinar la responsabilidad penal de procesado **D**, en el delito **estafa Agravada**; en vista a que para ello – en este caso-, resulta necesario para la existencia de pruebas, que permitan formar convicción de la comisión del delito por parte del involucrado. Es así que, en el caso de autos no se ha demostrado la participación del acusado en latrocinio denunciado y materia del siguiente juzgamiento, ya que sobre su participación tan solo se tiene en su calidad de presidente de la Asociación Cerrito la Cruz Norte de anexo 8 de Jicamarca habría entregado un a constancia de posesión a favor de la agraviada por un terreno que no era de dominio de su co- procesado **A**, y que no figuraba en el contrato de transferencia ; sin embargo nos ha demostrado indubitadamente que se haya dolosamente inducido en error a la agraviada y beneficiado económicamente del patrimonio de esta última; maxime si conforme se tiene de las declaraciones testimoniales de **Z**, y **M**, en su calidad de presidente y secretaria de Acta de la actual Junta Directiva de la referida Asociación, respectivamente ,han

señalado que el procesado solicito la anulación del certificado de posesión a favor de la agraviada, alegando haber sido sorprendido para su expedición .En ese sentido, se tiene que el actuar del procesado presenta ausencia manifiesta de los elementos objetivos y subjetivos del delito que se le atribuye de Estafa Agravada, por lo que, en este extremo deberá sobreseerse la causa seguida contra el antes aludido de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

NOVENO: Que, para efectos de la imposición de correspondiente pena, es menester tener en consideración además del carácter preventivo de la misma, el que esta no ha de sobrepasar la responsabilidad por el hecho, vale decir que la pena debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrado este, las condiciones personales del agente y el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo. Asimismo, el artículo cincuenta y siete del código penal faculta al Juez a suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho, el comportamiento procesal y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito.

DÉCIMO: En el presente caso, tenemos que la pena establecida por el legislador para el hecho punible, en el momento de la vigencia de la norma penal, es **no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad**. Debido entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes escrito; y, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo veinticinco, cuarenta y cinco-A y cuarenta y seis del código penal. En tal sentido, debemos apreciar en el presente caso, el modo y las circunstancias del hecho delictivo, la extensión del daño irrogado a la agraviada, la inexistencia de la voluntad de resarcimiento, así como las condiciones personales del procesado; vinculados a la inexistencia de documentos que acrediten reincidencia o apariencia justificada sobre hechos de similar naturaleza. Circunstancias por las cuales, se concluye que la pena concreta ha de imponérsela en el tercio inferior, es decir: CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad; asimismo, meritando lo antes glosa; evidencia un alto grado de probabilidad que una pena suspendida y sujeta a determinadas reglas de conducta, sería la más idónea para el objetivo trazado rehabilitación y racionalización art. IX del título preliminar del CP. ; por existir una expectativa fundada de conducta ulterior a través de dicha medida alternativa , y ser este órgano jurisdiccional considera que en vía de subsanación , procede a emitir pronunciamiento al respecto.

REPARACIÓN CIVIL

DECIMO SEGUNDO: Que, en cuanto a la reparación civil, debe sentarse que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y esta regulaba por el artículo 93 del código penal,

desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando compartan el mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente(la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil *ex delicto* infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

DECIMO TERCERO: Es así, bajo tal línea jurisprudencial consolidada, sus efectos cuantificantes se fijan en atención al principio del daño causado; que resulta de ser una concreta, expresión del contenido reparador que también tiene la justicia penal, Como competencia ponderadamente discrecional del juzgador dentro de los parámetros máximos determinados por la parte afectada parte civil en cuyo intereses reclama su alcance procesal y, Por cierto, dentro del principio de razonabilidad. En tal virtud, habiéndose establecido la responsabilidad los acusados se hace necesaria la imposición de una reparación civil teniendo en cuenta la proporción coma naturaleza y trascendencia del daño irrogado, que en el presente acaso se ha sido de carácter patrimonial; no obstante, el monto a imponer de ser prudencial, apreciando en su contexto con el grado de culpabilidad de cada uno de los condenados, de igual manera, fin de fijar el monto de cada uno de los condenados. De esa igual manera, a fin de fijar el monto de la reparación civil, se debe apreciar el tiempo transcurrido desde que sucedieron los hechos a la fecha, lo que crea un perjuicio a la parte agraviada.

DECISIÓN: por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos once, doce, dieciséis, veintitrés, veinticinco, veintiocho, veintinueve cuarenta y cinco-A, cuarenta y seis cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres y el **artículo 196-A inciso 4 del código penal**, en concordancia con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco, del código de procedimientos penales; apreciándolos hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, administrando justicia a nombre de la Nación la señorita Juez del Juzgado penal transitorio de Lurigancho-Chaclacayo:**FALLA: (1) DECLARANDO SOBRESÉIDA** la instrucción seguida en contra de D, Por el delito contra el patrimonio - **ESTAFA AGRAVADA** en agravio de E; **(2) CONDENADO** a los señores **A,B** y **C**, Como autores del delito contra el patrimonio **ESTAFA AGRAVADA**, en agravio de E, se imponiéndosele como tal: **CUATRO AÑOS DE PENA**

PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el **PLAZO DE DOS AÑOS**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside sin previo aviso al juzgador; b) concurrir **cada mes** al registro biométrico, sitio en Girón Antonio Miro Quesada 549, primer piso, Sede Progreso-Lima, a fin de registrar su firma; c) no cometer nuevo delito doloso; d) **Reparar** el daño causado consistente en el pago de la reparación civil y devolver la suma de dinero de materia de estafa; **IMPONE NOVENTA DÍAS DE MULTA**, a razón de **UN NUEVO SOL DIARIO**, que hacen un total de **NOVENTA NUEVOS SOLES**, monto que deben de abonar cada uno de los sentenciados dentro del décimo día de leída la presente sentencia, en el Banco de la Nación con el código número noventa y uno, cuarenta y ocho, multas, debiéndose de comunicar a la Corte Superior de Justicia de Lima este para los fines de Ley; **FIJO**: En la suma de **MIL NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil que deberán abonar de manera solidaria los sentenciados condenados a favor de la parte agraviada; **MANDO**: Que, la presente sentencia sea notificado en el último domicilio real de los sentenciados no concurrentes, con copia de la respectiva acta; y, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los testimonios y boletines de condena, inscribiéndose en el Registro correspondiente y oportunamente se archive lo actuado.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Sala superior Especializado en lo penal Descentralizada y transitorio del Distrito de Ate

EXPEDIENTE : N° 5195-2015

IMPUTADO : B y Otros

AGRAVIADA : E

DELITO : Estafa Agravada

SENTENCIA N° 139-2019

RESOLUCIÓN N° CUATRO.

Ate veintiuno de junio

Dos mil diecinueve

VISTOS: interviniendo como ponente el señor Vizcarra Pacheco, de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en el dictamen fiscal de folios 241-243, y con la constancia de relatoría que antecede.

I. ASUNTO

PRIMERO: Es materia de grado, la sentencia apelada contenida en la resolución de fecha 26 de abril del 2017, obrante de fojas 211- 215 como en la parte que **FALLA CONDENADO B**, como coautor del delito contra el patrimonio ESTAFA AGRAVADA - en agravio de E, imponiéndole **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el plazo de DOS AÑOS ,bajo la observancia de las reglas de conducta que precisa, entre ellas reparar el daño causado consistente en el pago de la reparación civil como sin perjuicio de devolver el monto estafado; fijado en 1000.00, es el monto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria conjuntamente con los demás sentenciados a favor de la agraviada; **DISPONE EL PAGO DE 90 DÍAS MULTA** con lo demás que contiene.

II. BASES DEL RECURSO DE APELACIÓN:

SEGUNDO.-Mediante escrito de fojas 218/22, la defensa técnica del sentenciado B, fundamenta su recurso a efectos de revocar la sentencia impugnada, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Se ha tomado como fundamento para condenarlo una supuesta sospecha de la agraviada, de haber conocido que sus coprocesados iban a perpetrar el delito de estafa, por lo que se ha incurrido a una indebida motivación, puesto que la mera sospecha no es suficiente para condenarlo.

- b. Dicha versión de la agraviada a nivel 3 liminal no constituye prueba, toda vez que Su contenido carece de los requisitos de inmediación, defensa y contradicción; además que la agraviada no ha ocurrido a nivel judicial a rectificarse.
- c. La conducta del recurrente es neutral, ya que sólo se limitó a prestar servicio a petición de la agraviada de Buscar informar sobre la persona que quería vender lotes de terrenos, por lo que no es partícipe del delito de estafa

III. HECHOS OBJETOS DE IMPUTACIÓN:

TERCERO: Se imputa al sentenciado que este se habría coludido con sus coprocesados A, y C, para inducir a error al agraviada para hacerle creer que el que el procesado A, era el propietario del lote ubicado en el Jirón Huiracocha Mz p1, 1 Lte 4, Sector Cerrito de la cruz del Norte de Jicamarca anexo 8 Distrito de San Antonio; y bajo esta creencia, la agraviada entregó la suma de 2700 soles por concepto de pago por la compra del citado inmueble, conforme consta el contrato de transferencia de posesión de fecha 22 de enero del 2014 de fojas 6/7, celebrado entre el procesado A, y la agraviada; Y 500.00 Nuevos soles a la procesada C. Por concepto de derecho de asimilación.

IV. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:

CUARTO.- De acuerdo al auto de procesamiento de fojas 78/80, la conducta atribuida al denunciado se encuadra como delito contra el patrimonio, en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA prevista y sancionada en el artículo 196 del Código Penal (tipo base)con la agravante prevista en el inciso 4 del artículo 196-A del Código Penal que establece una pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años y con NOVENTA a DOSCIENTOS, días-multa cuando la estafa se realice con ocasión de compra - venta de vehículos motorizados o **bienes muebles.**

QUINTO.- La conducta típica del Delito se configura cuando el agente, con la intención de conseguir un provecho propio o En beneficio de un tercero, mediante engaño, astucia, ardid, otra forma fraudulenta, induce o mantiene en el error a la víctima, que en Merced a ese engaño, traslada de su esfera de dominio, su propio patrimonio o aquel encargado; bajo ese contexto, se entiende que el elemento subjetivo para la perpetración del delito penal de estafa, es el dolo, esto es, que el sujeto activo actúa con la intención de inducir a error a su víctima; por tal razón, la responsabilidad del autor o partícipe del mencionado delito, no es consecuencia de la mera participación de este en el de desarrollo del hecho delictivo, sino que además requiere el conocimiento y voluntad engañosa del estafador. Además de ello, debe tenerse en cuenta que el precitado delito, es uno de comisión inmediata, esto es, que se consuma cuando el sujeto activo consigue que la parte agraviada se desprenda del bien en desmedro de su patrimonio, como consecuencia del engaño o inducción al error, Por lo que una posterior intención de resarcir el daño acusado no enerva la culpabilidad por el acto consumado.

V. FUNDAMENTOS DE LA SALA:

SEXTO.-Según el artículo 196 (tipo base) concordante con la agravante contenida en el inciso 4 (cuando la estafa se realice con ocasión de comprar - venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles) del Artículo 196-A del código Penal, el delito de estafa se configura cuando el agente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta , con la finalidad de que esta se desprenda de su patrimonio y le entregue voluntariamente a aquel en su directo beneficio indebido o de tercero.

SÉPTIMO.- De ello se colige que el ilícito de estafa Agravada tiene elementos particulares que deben aparecer secuencialmente en la conducta desarrollada por el agente, estos son : **a) El engaño** (es aquella desfiguración o simulación que realiza el agente para falsear y dar la apariencia del verdadero de un hecho falso); **b) La inducción al error o mantenimiento con el** (el error es una falsa percepción de la realidad , es aquella discordancia que existe entre aquello que percibe la víctima y lo que verdaderamente ocurre; **c) El desprendimiento patrimonial** (el agraviado desprende de su esfera de dominio, parte de su patrimonio o lo entrega o pone a disposición voluntariamente del agente o un tercero; **d) el propósito de obtención de provecho indebido para sí o un tercero** (la conducta del agente , desde el inicio de la perpetración del ilícito es movida por la obtención de una ventaja o provecho económico no debido), y **e) Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles** (inciso 4 del artículo 196-A del código penal)

OCTAVO.- El recurrente B, indujo a error a la agraviada E, al presentar a su co-procesado A, como propietario del terreno ubicado en el Jirón Huiracocha Mz p1, Lte 4, Sector Cerrito de la cruz del Norte de Jicamarca anexo 8 Distrito de San Antonio; provincia de Huarochiri, Logrando que la agraviada lo entregara a este ultimo la suma de 2700.00 Nuevos Soles por el contrato de transferencia de fojas 6/7, el mismo que fue elaborado en una cabina de internet con la participación del aquí recurrente ; asimismo la sentenciada C, en su condición de visipresidenta de la Asociación Cerrito del Norte de Jicamarca anexo 8, a pesar de tener conocimiento que el predio Sub-litis no le pertenecía a su co-sentenciado A, sino a W, le habría mantenido en error al mostrarle un plano con la citada dirección con el cual se elaboró el contrato de transferencia, y le solicito la suma adicional de 500.00 Nuevos soles por

concepto de asimilación.

NOVENO.-El co-sentenciado A, en su declaración instructiva de fojas 114/115, señala que su vecina U ,le entrego traspasar a alguien el precitado terreno porque quería recuperar lo invertido ,por ello lo enseño el terreno agraviada ,y la llevó donde la vicepresidenta de la asociación para que la diera la posesión ,siendo que esta tenía conocimiento que el lote era de la señora Yolanda, todo ello delante de aquí recurrente. Sin embargo, la firme coherente sindicación efectuada por la agraviada en su manifestación de fojas 28/31, donde señala, que por intermedio de aquí recurrente, conoció al sentenciado A, el 22 de enero del 2014 , en circunstancias que se encontraba acompañada de sus hermanos, siendo B, quién les llevó a la casa de A, después de indicar las que este último tenía terreno en venta, es así que al llegar al domicilio A, fueron a ver los terrenos, interesándose la agraviada por el de la materia de Litis, acercándose luego al domicilio de la vicepresidenta de la asociación C, quién sentenciado A, conocía con anticipación por ser comadre, quien sacó un plano indicando la ubicación del lote, solicitando la agraviada le pagará por el concepto de asimilación, la suma de 500.00 nuevos soles los cuales fueron canceladas en el momento por la indicada agraviada; luego la llevaron a un INTERNET, Siendo que aquí el recurrente, le solicitó a la dependienta del internet que redacte el contrato de transferencia del predio SUB-LITIS dictándole el recurrente Su contenido, siendo que luego de revísalo, les hizo firmar, haciéndole la entrega del procesado a Guillén Villa la suma de **2700.00 Nuevos soles** por la transferencia del predio éste a su vez le entregó por concepto de comisión al recurrente la suma de 300 soles conforme aparece en su manifestación de fojas 32/36 Pregunta 11; y demás la agraviada refiere que le dio al aquí recurrente la suma de 200.00 Nuevos soles.

DECIMO.-De la compulsas de los medios de prueba actuados, se advierte que el recurrente tuvo un provecho económico procurado por este contrato de compraventa, manteniendo en error a la agraviada, ya que se aseveró que el sentenciado A, era dueña del lote Sub materia, aun sabiendo que ello no era exacto, por lo que la responsabilidad recurrente se encuentra acreditada.

DECIMO PRIMERO.- ante lo glosado y la existencia de pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia del procesado, la decisión materia de apelación, se encuentra ajustada a derecho y debidamente motivada, cumpliendo con las garantías de ley, esto es, el derecho de obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta motivada, razonada y congruente; por lo que en este extremo, la recurrencia merece ser confirmada.

Razones por las cuales; los señores Magistrados integrantes de la Sala Superior

Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del distrito de Ate, por unanimidad:

RESUELVEN:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución de fecha 26 de abril del 2017, obrante de fojas 211/215, en la parte que **FALLA:** CONDENANDO a **B**, como coautor del delito contra el patrimonio de ESTAFA AGRAVADA en agravio de E; imponiéndolo **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por **EL PLAZO DE DOS AÑOS**, bajo la observancia de las reglas de conducta que precisa, entre ellas reparar el daño causado consistente en el pago de la reparación civil, sin perjuicio de resolver el monto estafado; **FIJA en UN MIL SOLES** el monto de reparación civil que deber abonar el sentenciado en forma solidaria conjuntamente con los demás sentenciados a favor de la agraviada ; **DISPONE EL PAGO DE 90 DÍAS MULTA** con lo demás que contiene y es materia de grado.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc . Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>

<p>indicador es establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con</p>	

			<p>Motivación de la</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p>
			<p>reparación civil</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en</p>		
	SENTENCIA			
	En términos de judiciales,			

<p>una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de caracterís tic as o indicador es establecid os en fuentes que desarrolla n su contenido .</p>	<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **si cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.*

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4 Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

5 Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien Jurídico protegido.(*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines

reparadores. Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte **expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* (*marcar si cumple , siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la **reparación civil.** **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Sentencia de Segunda Instancia

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple.**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la (s) p r e t e n s i ó n (es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la

pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran Constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o*

en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

4. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones

personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **si cumple.**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y

completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia (marcar si cumple , siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).* **Si cumple.**

3.2. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.3. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

- 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por

esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Media na

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Media na
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la

ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			2 2	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 2]	[3 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
C a l i d a d	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
			X							[5 - 6]	Mediana				

		n de la decisión							[1 - 2]	M u y b aj a				
--	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	---------	-----------------------------	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
			X							[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
Parte		2	4	6	8	10		[25-30]	Muy						

	Motivación de los hechos						30		Alta
						X		[19-24]	Alta
	Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X	10	[7-12]	Baja
								[1-6]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta
						X		[7-8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

48

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Ejemplo: 44. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre Estafa agravada.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	2	4	5	[1-2]	[2-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE</p> <p>JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE LURIGANCHO-CHACLACAYO</p> <p>EXPEDIENTE: 05195-2015-0-3205-JR-PE-01</p> <p>IMPUTADO : A, B, C, y D</p> <p>DELITO : ESTAFA AGRAVADA</p> <p>AGRAVIADA: E</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc . Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización</p>					X					

	<p>Exp.05195-2015 Sec. Retamozo Breña.</p> <p>Resolución Chosica, veintiséis de abril del dos mi diecisiete.-</p> <p>Visto: el proceso penal seguido contra A,B,C,D. por el delito de patrimonio – ESTAFA AGRAVADA, en agravio de E RESULTA DE AUTOS: En merito a la investigación preliminar, el señor representante del Ministerio Publico formalizó denuncia contra los procesados conforme se aprecia de foja 68 a 77 dictando el correspondiente Auto de apertura de instrucción con fecha 19 de junio del 2015,véase de fojas 78 a 80, la sumaria. Practicadas y/o convocadas las diligencias correspondientes y vencido el termino de ley, fueron remitidos los autos</p>	<p>del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>al despacho del señor representante del Ministerio Público, el cual emitió el dictamen acusatorio de foja doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y siete, aclarado de fojas trescientos sesenta a trescientos sesenta y dos; para ser puesto los autos a disposición de las partes por el término de ley , a fin de que si lo</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>										
	<p>consideran pertinente presenten sus respectivos alegatos de defensa; siendo que ,luego de llevarse a cabo el informe oral correspondiente(constancia de fojas 305) y conforme al estado de proceso ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia en su contra; siendo que, del análisis, exhaustico de lo actuado durante la secuela del proceso se tiene que:</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Postura de las partes		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple.</i>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Estafa agravada.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p><u>HECHOS IMPUTADOS</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Fluye de la investigación preliminar que, los procesado, A,B,C,D. se habrían coludido a fin de inducir a error a la agraviada E, para hacerle creer que el procesado, A, era el propietario del lote ubicado en Jr. Wiracocha Mz P1 LT 04 del sector cerrito la cruz del Norte de Jicamarca, Anexo 8 Distrito de San Antonio provincia de Huarochiri, Departamento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual</i></p>					X					

	<p>de Lima , logrando que la agraviada le entregara a este la suma de dos mil setecientos nuevos soles por la transferencia de dicho lote, a pesar de que el mismo no era el de propiedad del procesado A, lo cual era de conocimiento del procesado B, quien habría aprovechado la buena fe dela agraviada para llevarle y presentarle al procesado, A, como si fuere el legítimo poseionario de dicho lote a pesar de no serlo. Por otro, la procesada C, teniendo el cargo de visipresidenta de la Asociación del Cerrito de La Cruz de Norte, Anexo 8 de Jicamarca, y a pesar de saber que el lote le correspondía a W. , quien es vecino del procesado A, compadre de la procesada C, para mantener a la víctima en error habría sacado un plano e indicando que la</p>	<p><i>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado) .</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el</i></p>									<p style="text-align: right;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>dirección del lote de procesado J.F.G.V, ubicado en <u>JR. WIRACOCHA MZ P1 LT 04 DEL SECTOR CERRITO LA CRUZ DEL NORTE DE JICAMARCA, ANEXO 8 DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA</u>, con la cual se elaboró el correspondiente contrato de transferencia de posesión del refiriéndole. Asimismo, el presidente de la Asociación cerrito de la cruz del Norte de Jicamarca, ,procesado D, quien a pesar de tener pleno conocimiento de que el lote transferido era de propiedad W, no solo no le informo esto a ninguna de las partes, sino que a fin de mantener en error a la agraviada le habría tramitado un CERTIFICADO DE POSESIÓN, ante</p>	<p><i>juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</i> Si cumple</p>										
	<p>de que el lote transferido era de propiedad W, no solo no le informo esto a ninguna de las partes, sino que a fin de mantener en error a la agraviada le habría tramitado un CERTIFICADO DE POSESIÓN, ante</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>					<p>x</p>					

<p>M o t i v a c i o n d e r e c h o</p>	<p>el presidente del Anexo 8 Cerro Camote de Jicamarca, Señor Z, en el cual se indicó como dirección de la agraviada una diferente a lo de su contrato esto es CALLE SINCHI ROCA MZ O LT 07 DEL SECTOR CERRITO LA CRUZ DEL NORTE, incluso ante el reclamo de la conviviente de la agraviada este le habría pedido la suma de dos mil nuevos soles para solucionar el problema del terreno materia de Litis.</p> <p><u>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</u></p> <p><u>SEGUNDO:</u> Que el delito imputado de estafa agravada, se encuentra tipificado en el artículo ciento noventa y seis-A, Inciso 4 del código penal vigente; conducta que como presupuesto objetivo requiere: el que</p>	<p><i>completas</i>) . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> . Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años</p> <p>Artículo 196-A. estafa agravada la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayo de ocho años y con noventa a doscientos días de multa cuando la estafa(...) 4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.</p> <p>Ilícito penal que como presupuesto subjetivo requiere la presencia del dolo, el mismo que ha de recaer sobre cada uno delos elementos objetivos</p>	<p>hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
	<p>uno delos elementos objetivos</p>	<p>1. Las razones evidencian la</p>										

Motivación de la pena	<p>precisados; exigiéndose para el caso de la estafa, el ánimo de lucro.</p> <p><u>CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESADOS EN EL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN</u></p> <p><u>TERCERO:</u> que como bien es sabido, el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley; en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determina la aplicación o no de las sanciones correspondiente, bajo el principio que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba</p>	<p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>CUARTO: Que en tal sentido, dentro demarco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del <i>tema probandum</i> y poder llegar así a la verdad concreta respecto a la realización del delito instruido y la responsabilidad de su presunto autor para la subsecuente aplicación dela ley sustantiva conforme lo señala el artículo sesenta y dos del código de procedimientos penales ,la misma que será dictaminada mediante un análisis y razonamiento lógico y jurídico por parte del juzgador plasmado en la</p>	<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondiente resolución judicial.</p> <p>QUINTO: Que el análisis valoración y compulsión de los hechos con las pruebas acopiadas a la presente instrucción se ha llegado a determinar la responsabilidad penal de los procesados, A,B,C, en el delito de ESTAFA en vista a que el procesado, B indujo a error a la agraviada E, al presentar a su co procesado A , como propietario del terreno ubicado en Jr. Wiracocha Mz P1 LT 04 del sector cerrito la cruz del Norte de Jicamarca, Anexo 8 Distrito de San Antonio provincia de Huarochiri logrando que la agraviada le entregara a este ultimo la suma de 2700.00 Nuevos soles por la transferencia del lote del terreno de fojas de 06 a 07, el mismo</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>) . Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>que fue elaborado en una cabina de internet y con participación del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p>										

Motivación de la reparación civil	<p>procesado B, así, mismo la presada C, teniendo el cargo de visipresidenta de la Asociación del Cerrito la Cruz Anexo 08 Jicamarca y a pesar de tener conocimiento que el predio antes indicado no le pertenecía a su coprocesado A sino a la persona de W, le había mantenido en error en mostrarle un plano con la citada dirección con el cual se elaboró el mencionado contrato de transferencia y le solicito la suma adicional de S/500,00 Nuevos soles por concepto de asimilación.</p> <p>SEXTO: Que ante tal imputación, el encausado B, en su declaración instructiva de fojas 125 a 126; ha indicado que su única participación fue contactar al procesado A, con la agraviada E, ya que esta última le pidió que ubique una persona que quiere</p>	<p>protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si</p>					x					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>vender su terreno, motivo por el cual le presentó a su co-procesado ya que este decía tener lotes para vender negando que haya dictado el contenido del contrato de compra y venta, pues solo lo leyó porque la agraviada dijo que lo revisara si estaba bien o mal, asimismo la procesada C, en su declaración instructiva de fojas 103 a 106 ha indicado que no participó en la transferencia del terreno, Por ende no tenía conocimiento que el predio que se le transfirió a la agraviada no era de su co-procesado A, sólo se limitó a recibir la suma de 500 nuevos soles al agraviada por concepto de gastos administrativos que comprende el derecho de plano y constancia de Posesión que le otorga la Junta de Administración Local; y por último el</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado A, En su declaración instructiva de fojas 114 a 115 ,ha indicado que su vecina U le encargó traspasar a alguien con quien quisiera recuperar lo que había invertido, por eso le entregó el terreno a la agraviada y la llevó con la señora C, para que le diera la posesión, siendo que está tenía conocimiento que lote era de la señora U, todo eso delante del señor A, al respecto, la que que no considera que lo expuesto por los procesados en sentido de exculpación, deben ser valorados como argumentos de defensa que tiene como finalidad eludir su responsabilidad; máxime si su dicho carece de coherencia y capacidad corroborativa; encontrándose desvirtuado con la firme y coherentes sindicación efectuadas por la agraviada,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien en su manifestación de fojas 28-31, señaló que fue por intermedio del procesado B de Que conoció al procesado A, el día 22 de enero del 2014 Aproximadamente a las dos de la tarde en circunstancias que se encontraba acompañada de sus hermanos siendo I, quién los llevó hasta la casa del procesado A ,después de decirles que este último tenía unos terrenos en venta; es así que, al llegar al domicilio del procesado A, fueron a ver los terrenos de este, los cuales estaban ubicados a mitad del Cerrito la Cruz del Norte mostrándole Tres lotes, interesados se la agraviada en el tercer terreno, Por lo cual se apersonaron en esa misma fecha el domicilio de la procesada C, quién era la vicepresidenta de la asociación del sector Cerrito de la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cruz del Norte aquí en el procesado A, conocía con anticipación por ser su comadre incluso al llegar a su domicilio le dijo comadre vengo porque quiero venderlo mi terreno , ante lo cual la procesada sacó un plano indicándole a su hermano C1, la ubicación de lote para luego decirle al procesado A, que vaya preparando los papeles de la venta de lote y solicitándole que le pagara la suma de 500 nuevos soles por concepto de asimilación los cuales fueron cancelados en ese momento a C, que no les hizo entrega la boleta respectiva aduciendo que no tenía recibo a la mano; luego la llevaron a un internet ubicado en el paradero farmacia siendo B, ve quién solicitó la señora que la atendía en el internet que redacte el contrato con la dirección Jr Huiracocha</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mz p1 lote 04 sector Cerrito la cruz del Norte Jicamarca anexo 8 distrito San Antonio provincia Huarochirí incluso .B, fue quien dictó el contenido del contrato de la señora del internet, siendo que luego revisarlo les hizo firmar haciéndoles la entrega al procesado A, la suma de 2700.00 Nuevos soles a cambio de la transferencia del lote.</p> <p><u>SÉPTIMO:</u> En este orden de ideas tenemos que, el ilícito penal de Estafa, prevé una conducta engañosa con Ánimo de lucro propio y ajeno, que determinando un error en una persona, Le induce a realizar una disposición, como consecuencia de lo cual es un perjuicio en su patrimonio de un tercero . De ese modo, para la configuración del Delito se requiere la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>secuencia sucesiva de sus elementos; esto es, primero, el uso del artificio o del engaño por parte de la gente como acto seguido se exige que El engaño o artificio haya inducido a servicio para mantener en error a la víctima y como consecuencia de este hecho, la víctima voluntariamente y en su perjuicio se desprende del total o parte de su patrimonio y lo entregue a la gente en su propio beneficio y legítimo o de tercero, exigiendo, Así mismo toma un nexo causal sucesivo entre ellos, comúnmente denominado relación de causalidad ideal o motivación, Siendo ello así, el presente caso, se logra apreciar de los actuados que <u>por un lado</u>, se ha satisfecho a plenitud las tres conductas secuenciales que el delito requiere en su <u>aspecto objetivo</u>, ya que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como se ha expresado líneas arriba los procesados mediante astucia y ardid, indujeron a error a ala agraviada ,efectos de que esta le haga entrega de manera ilegítima de una suma de dinero por la transferencia de un predio, el mismo que no era de propiedad de procesado A, tal como este lo ha señalado en su declaración instructiva, al referir además con relación al dinero que recibió de la <i>agraviada lo repartí entre B, porque le trajo a la señora E,un APROXIMADO DE 300.00 Nuevos soles, a la señora C, le di 200 soles yo me quede con lo demás</i> , con lo cual se tiene por acreditado el beneficiario Patrimonial de los procesados como consecuencia del latrocinio; y , <i>por otro lado</i>, el actuar doloso delos procesados acompañado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del ánimo de apoderarse de tal bien y la de obtener un beneficio o provecho del mismo, han determinado el aspecto subjetivo del injusto penal.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Asimismo no se ha llegado a determinar la responsabilidad penal de procesado B, en el delito <u>estafa Agravada</u>; en vista a que para ello – en este caso-, resulta necesario para la existencia de pruebas, que permitan formar convicción de la comisión del delito por parte del involucrado. Es así que, en el caso de autos no se ha demostrado la participación del acusado en latrocinio denunciado y materia del siguiente juzgamiento, ya que sobre su participación tan solo se tiene en su calidad de presidente de la Asociación Cerrito la Cruz Norte de anexo 8 de Jicamarca habría entregado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un a constancia de posesión a favor de la agraviada por un terreno que no era de dominio de su co- procesado A, y que no figuraba en el contrato de transferencia ; sin embargo nos ha demostrado indubitablemente que se haya dolosamente inducido en error a la agraviada y beneficiado económicamente del patrimonio de esta última; maxime si conforme se tiene de las declaraciones testimoniales de , Y y Z, en su calidad de presidente y secretaria de Acta de la actual Junta Directiva de la referida Asociación, respectivamente ,han señalado que el procesado solicito la anulación del certificado de posesión a favor de la agraviada, alegando haber sido sorprendido para su expedición .En ese sentido, se tiene que el actuar del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado presenta ausencia manifiesta de los elementos objetivos y subjetivos del delito que se le atribuye de Estafa Agravada, por lo que, en este extremo deberá sobreseerse la causa seguida contra el antes aludido de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público.</p> <p><u>DETERMINACIÓN DE LA PENA</u></p> <p><u>NOVENO:</u> Que, para efectos de la imposición de correspondiente pena, es menester tener en consideración además del carácter preventivo de la misma, el que esta no ha de sobrepasar la responsabilidad por el hecho, vale decir que la pena debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del hecho punible, la forma y modo de perpetrado este, las condiciones personales del agente y el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo. Asimismo, el artículo cincuenta y siete del código penal faculta al Juez a suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho, el comportamiento procesal y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> En el presente caso, tenemos que la pena establecida por el legislador para el hecho punible, en el momento de la vigencia de la norma penal, es <u>no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad.</u> Debido entonces determinar judicialmente la pena concreta a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imponer dentro del marco legal antes escrito; y, teniendo en cuenta básicamente `para este efecto lo estipulado en el artículo veinticinco, cuarenta y cinco-A y cuarenta y seis del código penal. En tal sentido, debemos apreciar en el presente caso, el modo y las circunstancias del hecho delictivo, la extensión del daño irrogado a la agraviada, la inexistencia de la voluntad de resarcimiento, así como las condiciones personales del procesado; vinculados a la inexistencia de documentos que acrediten reincidencia o apariencia justificada sobre hechos de similar naturaleza. Circunstancias por las cuales, se concluye que la pena concreta ha de imponérsela en el tercio inferior, es decir: CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad; asimismo,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>meritando lo antes glosa; evidencia un alto grado de probabilidad que una pena suspendida y sujeta a determinadas reglas de conducta, sería la más idónea para el objetivo trazado rehabilitación y racionalización art. IX del título preliminar del CP. ; por existir una expectativa fundada de conducta ulterior a través de dicha medida alternativa , y ser este órgano jurisdiccional considera que en vía de subsanación , procede a emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p><u>REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Que, en cuanto a la reparación civil, debe sentarse que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y esta regulaba por el artículo 93 del código penal, desde luego, presenta elementos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten el mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido , cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente(la causa inmediata de la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal y la civil <i>ex delicto</i> infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Es así, bajo tal línea jurisprudencial consolidada, sus efectos cuantificantes se fijan en atención al principio del daño causado; que resulta de ser una concreta, expresión del contenido reparador que también tiene la justicia penal, Como competencia ponderadamente discrecional del juzgador dentro de los parámetros máximos determinados por la parte afectada parte civil en cuyo intereses reclama su alcance procesal y, Por cierto, dentro del principio de razonabilidad. En tal virtud, habiéndose establecido la responsabilidad los acusados se hace necesaria la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imposición de una reparación civil teniendo en cuenta la proporción coma naturaleza y trascendencia del daño irrogado, que en el presente acaso se ha sido de carácter patrimonial; no obstante, el monto a imponer de ser prudencial, apreciando en su contexto con el grado de culpabilidad de cada uno de los condenados, de igual manera, fin de fijar el monto de cada uno de los condenados. De esa igual manera, a fin de fijar el monto de la reparación civil, se debe apreciar el tiempo transcurrido desde que sucedieron los hechos a la fecha, lo que crea un perjuicio a la parte agraviada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>código de procedimientos penales; apreciándolos hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, administrando justicia a nombre de la Nación la señorita Juez del Juzgado penal transitorio de Lurigancho-Chaclacayo:FALLA: (1) DECLARANDO SOBRESÉIDA la instrucción seguida en contra del señor D, Por el delito contra el patrimonio - ESTAFA AGRAVADA en agravio de E; (2) CONDENADO al señor A,B,C, Como autores del delito contra el patrimonio ESTAFA AGRAVADA , en agravio de E, se imponiéndosele como tal: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el PLAZO DE</p>	<p><i>recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) . Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	DOS AÑOS , bajo el cumplimiento de											
Descripción de la decisión	<p>las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside sin previo aviso al juzgador; b) concurrir cada mes al registro biométrico, sitio en Girón Antonio Miro Quesada 549, primer piso, Sede Progreso-Lima, a fin de registrar su firma; c)no cometer nuevo delito doloso; d)Reparar el daño causado consistente en el pago de la reparación civil y devolver la suma de dinero de materia de estafa; IMPONE NOVENTA DÍAS DE MULTA, a razón de UN NUEVO SOL DIARIO, que hacen un total de NOVENTA NUEVOS SOLES, monto que deben de abonar cada uno delos sentenciados dentro del décimo día de leída la presente sentencia, en el Banco de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					

<p>Nación con el código numero noventa y uno, cuarenta y ocho, multas, debiéndose de comunicar a la Corte Superior de Justicia de Lima este para los fines de Ley; FIJO: En la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto de reparación civil que deberán abonar de manera solidaria los sentenciados condenados a favor de la parte agraviada; MANDO: Que, la presente sentencia sea notificado en el último domicilio real de los sentenciados no concurrentes, con copia de la respectiva acta; y, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los testimonios y boletines de condena, inscribiéndose en el Registro correspondiente y oportunamente se archive lo actuado.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

<p>In tr od uc ci ón</p>	<p>SENTENCIA N° 139-2019</p> <p>RESOLUCIÓN N° CUATRO. Ate veintiuno de junio Dos mil diecinueve</p> <p><u>VISTOS</u>: interviniendo como ponente el señor Vizcarra Pacheco, de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en el dictamen fiscal de folios 241-243, y con la constancia de relatoría que antecede.</p>	<p>reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que</i></p>										<p>10</p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

		<p><i>se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p><i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Pos tur a de la s pa rt es</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>											

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Estafa Agravada.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
VI. <u>ASUNTO</u> <u>PRIMERO:</u> Es materia de grado, la sentencia apelada contenida en la resolución de fecha 26 de abril del 2017, obrante de fojas 211- 215 como en la parte que FALLA CONDENADO A,B,C, como coautor del delito contra el patrimonio ESTAFA AGRAVADA - en agravio de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</i>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>E,,imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el plazo de DOS AÑOS ,bajo la observancia de las reglas de conducta que precisa, entre ellas reparar el daño causado consistente en el pago de la reparación civil coma sin perjuicio de devolver el monto estafado; fijado en 1000.00,es el monto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria conjuntamente con los demás sentenciados a favor de la agraviada; DISPONE EL PAGO DE 90 DÍAS MULTA con lo demás que contiene.</p> <p>VII. <u>BASES DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p> <p>SEGUNDO.-Mediante escrito de fojas 218/22, la defensa técnica del sentenciado B, fundamenta su recurso a efectos de revocar la</p>	<p><i>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>						X					
--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>sentencia impugnada, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>d. Se ha tomado como fundamento para condenarlo una supuesta sospecha de la agraviada, de haber conocido que sus coprocesados iban a perpetrar el delito de estafa, por lo que se ha incurrido a una indebida motivación, puesto que la mera sospecha no es suficiente para condenarlo.</p> <p>e. Dicha versión de la agraviada a nivel 3 liminal no constituye prueba, toda vez que Su contenido carece de los requisitos de inmediación, defensa y contradicción; además que la agraviada no ha ocurrido a nivel judicial a rectificarse.</p> <p>f. La conducta del recurrente es neutral, ya</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(el</i></p>														40
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>que sólo se limitó a prestar servicio a petición de la agraviada de Buscar informar sobre la persona que quería vender lotes de terrenos, por lo que no es participe del delito de estafa</p> <p>VIII. <u>HECHOS OBJETOS DE IMPUTACIÓN:</u> <u>TERCERO:</u> Se imputa al sentenciado que este se habría coludido con sus coprocesados A, y C, para inducir a error al agraviada para hacerle creer que el que el procesado A, era el propietario del lote ubicado en el Jirón Huiracocha Mz p1, 1 Lte 4, Sector Cerrito de la cruz del Norte de Jicamarca anexo 8 Distrito de San Antonio; y bajo esta creencia, la agraviada entregó la suma de 2700 soles por</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>															
	<p>esta creencia, la agraviada entregó la suma de 2700 soles por</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación</p>															

Motivación del derecho	<p>concepto de pago por la compra del citado inmueble, conforme consta el contrato de transferencia de posesión de fecha 22 de enero del 2014 de fojas 6/7, celebrado entre el procesado A,y la agraviada; Y 500.00 Nuevos soles a la procesada C,por concepto de derecho de asimilación.</p> <p>IX. <u>DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:</u> <u>CUARTO.-</u> De acuerdo al auto de procesamiento de fojas 78/80, la conducta atribuida al denunciado se encuadra como delito contra el patrimonio, en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA prevista y</p>	<p>del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>						X						
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>sancionada en el artículo 196 del Código Penal (tipo base)con la agravante prevista en el inciso 4 del artículo 196-A del Código Penal que establece una pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años y con NOVENTA a DOSCIENTOS, días-multa cuando la estafa se realice con ocasión de compra - venta de vehículos motorizados o bienes muebles.</p> <p><u>QUINTO.-</u> La conducta típica del Delito se configura cuando el agente, con la intención de conseguir un provecho propio o En beneficio de un tercero, mediante engaño, astucia, ardid, otra forma fraudulenta, induce o mantiene en el error a la víctima,</p>	<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que en Merced a ese engaño, traslada de su esfera de dominio, su propio patrimonio o aquel encargado; bajo ese contexto, se entiende que el elemento subjetivo para la perpetración del delito penal de estafa, es el dolo, esto es, que el sujeto activo actúa con la intención de inducir a error a su víctima; por tal razón, la responsabilidad del autor o partícipe del mencionado delito,</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>															
	<p>no es consecuencia de la mera participación de este en el desarrollo del hecho delictivo, sino que además requiere el conocimiento y voluntad engañosa del estafador. Además de ello, debe tenerse en cuenta que el precitado delito, es uno de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia</i></p>						X									

Motivación de la pena	<p>comisión inmediata, esto es, que se consuma cuando el sujeto activo consigue que la parte agraviada se desprenda del bien en desmedro de su patrimonio, como consecuencia del engaño o inducción al error, Por lo que una posterior intención de resarcir el daño acusado no enerva la culpabilidad por el acto consumado.</p> <p>X. <u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u> <u>SEXTO.</u>-Según el artículo 196 (tipo base) concordante con la agravante contenida en el inciso 4 (cuando la estafa se realice con ocasión de comprar - venta de vehículos</p>	<p><i>o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que</p>															
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motorizados o bienes inmuebles) del Artículo 196-A del código Penal, el delito de estafa se configura cuando el agente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta , con la finalidad de que esta se desprenda de su patrimonio y le entregue voluntariamente a aquel en su directo beneficio indebido o de tercero.</p> <p>SÉPTIMO.- De ello se colige que el ilícito de estafa Agravada tiene elementos</p>	<p>lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>particulares que deben aparecer secuencialmente en la conducta desarrollada por el agente, estos son : a) El <u>engaño</u> (es aquella desfiguración o simulación que realiza el agente para falsear y dar la apariencia del verdadero de un hecho falso); b) <u>La inducción al error o mantenimiento con el</u> (el error es una falsa percepción de la realidad , es aquella discordancia que existe entre aquello que percibe la víctima y lo que verdaderamente ocurre; c) El <u>desemprendimiento patrimonial</u> (el agraviado</p>	<p>culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desprende de su esfera de dominio, parte de su patrimonio o lo entrega o pone a disposición voluntariamente del agente o un tercero; d) el propósito de obtención de provecho indebido para sí o un tercero (la conducta del agente , desde el inicio de la</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>perpetración del ilícito es movida por la obtención de una ventaja o aprovechamiento económico no debido), y e) Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles (inciso 4 del artículo 196-A del código penal)</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación</p>						<p>X</p>					

Motivación de la reparación	<p><u>OCTAVO.-</u> El recurrente B, indujo a error a la agraviada E, al presentar a su coprocesado A, como propietario del terreno ubicado en el Jirón Huiracocha Mz p1, Lte 4, Sector Cerrito de la cruz del Norte de Jicamarca anexo 8 Distrito de San Antonio; provincia de Huarochiri, Logrando que la agraviada lo entregara a este ultimo la suma de 2700.00 Nuevos Soles por el contrato de transferencia de fojas 6/7, el mismo que fue elaborado en</p>	<p>causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>															
------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una cabina de internet con la participación del aquí recurrente ; asimismo la sentenciada C, en su condición de visipresidenta de la Asociación Cerrito del Norte de Jicamarca anexo 8, a pesar de tener conocimiento que el predio Sub-litis no le pertenecía a su cosentenciado A, sino a W, le habría mantenido en error al mostrarle un plano con la citada dirección con el cual se elaboró el contrato de transferencia, y le solicito la suma adicional de 500.00 Nuevos soles por concepto de asimilación.</p> <p><u>NOVENO.</u>-El cosentenciado</p>	<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p><i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>J.F.G.V, en su declaración instructiva de fojas 114/115, señala que su vecina Yolanda Ureta ,le entrego traspasar a alguien el precitado terreno porque quería recuperar lo invertido ,por ello lo enseñó el terreno agraviada ,y la llevó donde la vicepresidenta de la asociación para que la diera la posesión ,siendo que esta tenía conocimiento que el lote era de la señora Yolanda, todo ello delante de aquí recurrente. Sin embargo, la firme coherente sindicación efectuada por la agraviada en su manifestación de fojas 28/31, donde señala, que por</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intermedio de aquí recurrente, conoció al sentenciado G.V el 22 de enero del 2014 , en circunstancias que se encontraba acompañada de sus hermanos, siendo Castro Bernuy quién les llevó a la casa de G.V después de indicar las que este último tenía terreno en venta, es así que al llegar al domicilio G.V, fueron a ver los terrenos, interesándose la agraviada por el de la materia de Litis, acercándose luego al domicilio de la vicepresidenta de la asociación L.V, quién sentenciado G.V conocía con</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>anticipación por ser comadre, quien sacó un plano indicando la ubicación del lote, solicitando la agraviada le pagará por el concepto de asimilación, la suma de 500.00 nuevos soles los cuales fueron canceladas en el momento por la indicada agraviada; luego la llevaron a un INTERNET, Siendo que aquí el recurrente, le solicitó a la dependienta del internet que redacte el contrato de transferencia del predio SUB-LITIS dictándole el recurrente Su contenido, siendo que luego de revísalo, les hizo firmar, haciéndole la entrega del procesado a</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Guillén Villa la suma de 2700.00 Nuevos soles por la transferencia del predio éste a su vez le entregó por concepto de comisión al recurrente la suma de 300 soles conforme aparece en su manifestación de fojas 32/36 Pregunta 11; y demás la agraviada refiere que le dio al aquí recurrente la suma de 200.00 Nuevos soles.</p> <p><u>DECIMO</u>.-De la compulsas de los medios de prueba actuados, se advierte que el recurrente tuvo un provecho económico procurado por este contrato de compraventa, manteniendo en error a la</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada, ya que se aseveró que el sentenciado G.V, era dueña del lote Sub materia, aun sabiendo que ello no era exacto, por lo que la responsabilidad recurrente se encuentra acredita.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.-</u> ante lo glosado y la existencia de pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia del procesado, la decisión materia de apelación, se encuentra ajustada a derecho y debidamente motivada, cumpliendo con las garantías de ley, esto es, el derecho de obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta motivada, razonada</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y congruente; por lo que en este extremo, la recurrencia merece ser confirmada.</p> <p>Razones por las cuales; los señores Magistrados integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del distrito de Ate, por unanimidad:</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>suspende condicionalmente por EL PLAZO DE DOS AÑOS bajo la observancia de las reglas de conducta que precisa, entre ellas reparar el daño causado consistente en el pago de la reparación civil, sin perjuicio de resolver el monto estafado; FIJA en UN MIL SOLES el monto de reparación civil que deber abonar el sentenciado en forma solidaria conjuntamente con los demás sentenciados a favor de la agraviada ; DISPONE EL PAGO DE 90 DÍAS MULTA con lo demás que contiene y es materia de grado.</p>	<p><i>motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (<i>Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor r decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo6. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO –ESTAFA AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *La Administración de justicia en el Perú* ; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial EXPEDIENTE N°05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, enero del 2021

Valverde Agama Erika
DNI N°44555852

Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2020							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
▪ Impresiones			
▪ Fotocopias			
▪ Empastado			
▪ Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
▪ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
▪ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
▪ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total (S/.)			652.00